



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CUENCA
CARRERA DE DERECHO

EL IMPACTO DE LAS LAGUNAS ESTRUCTURALES DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS
PROCESADAS SIN SENTENCIA EJECUTORIADA EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA
SENTENCIA 22-20-CN/24.

Trabajo de titulación previo a la obtención
del título de Abogado

AUTOR: FRANK MARLON ORDOÑEZ TROYANI

TUTOR: ABG. CARLOS ALBERTO JÉRVEZ PUENTE

Cuenca - Ecuador

2026

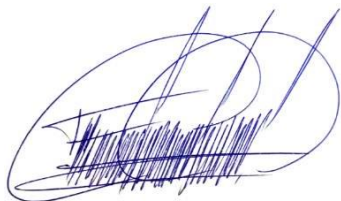
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Frank Marlon Ordoñez Troyani con documento de identificación N° 1900778869 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 12 de enero de 2026

Atentamente,



Frank Marlon Ordoñez Troyani

1900778869

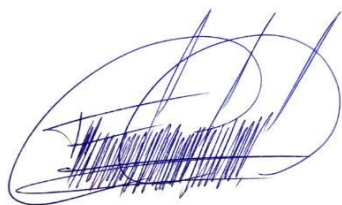
CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Yo, Frank Marlon Ordoñez Troyani con documento de identificación N° 1900778869, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Análisis de caso: “El impacto de las lagunas estructurales del Código Orgánico Integral Penal sobre los derechos fundamentales de las personas procesadas sin sentencia ejecutoriada en Ecuador. Análisis de la sentencia 22-20-CN/24.”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 12 de enero de 2026

Atentamente,



Frank Marlon Ordoñez Troyani

1900778869


CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Carlos Alberto Jévez Puente con documento de identificación N° 0703686824, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: **ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PROCESADAS SIN SENTENCIA EJECUTORIADA EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 22-20-CN/24.**, realizado por Frank Marlon Ordoñez Troyani, con documento de identificación N° 1900778869, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 12 de enero de 2026

Atentamente,

Carlos
Alberto
Jévez Puente



Firmado digitalmente
por Carlos Alberto
Jévez Puente
Fecha: 2026.01.12
16:27:36 -05'00'

Abg. Carlos Alberto Jévez Puente

0703686824

Agradecimientos

Quiero dedicar este espacio para expresar mi agradecimiento a todos los docentes que han sido parte de todo este recorrido académico y personal que me ayudaron a crecer y creer en todas mis metas.

En primer lugar, quiero dar gracias a Dios por siempre guiar mi camino, bendecirme en cada paso que doy y por darme la sabiduría para poder afrontar todas las dificultades que se han presentado a lo largo de la carrera.

A la Universidad Politécnica Salesiana por abrirme las puertas de su magnífica institución en la cual durante cuatro años logre desarrollar mis habilidades y formarme como profesional.

Al docente Carlos Jévez, por guiar mi trabajo de titulación y brindarme la ayuda necesaria en este último paso para obtener el título de grado.

A mi familia, especialmente mi Padre y Madre por su apoyo incondicional y siempre haber confiado en mí. A mis hermanos por su compañía y apoyo en cada una de mis decisiones.

Dedicatoria

Este trabajo de titulación está dedicado a todas las personas que me han brindado su apoyo incondicional, docentes que han sido un ejemplo a seguir y la razón para poder superarme cada día.

A mi Padre Franco y mi Madre Mildret por ser el mayor apoyo para poder cumplir con mis metas, Gracias por su amor incondicional, ellos son parte fundamental de este logro. A mis hermanos, Maylin, Bryan, Andrés por su compañía y cariño, por estar presentes en los momentos más difíciles y buenos que me han pasado, gracias por ser parte de esta etapa de mi vida, sin ellos nada de esto hubiera sido posible

Resumen

En el presente trabajo se analiza la sentencia 22-20-CN/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2024, determinando cual es el impacto de la laguna estructural del artículo 541, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre los derechos fundamentales de las personas procesadas sin sentencia ejecutoriada en el Ecuador. El análisis se centra en cómo este vacío legal existente respecto a la caducidad de la prisión preventiva afecta a los derechos fundamentales de las personas procesadas sin sentencia ejecutoriada, y como el retraso procesal genera riesgos graves para la libertad personal, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica.

La prisión preventiva, en un Estado constitucional de derechos, es netamente excepcional, y busca asegurar la comparecencia del procesado al juicio y evitar la obstrucción de la justicia. Sin embargo, en la práctica dentro de nuestro país, esta medida ha sido utilizada de forma excesiva y, en muchos casos, desnaturalizada hasta convertirse en una pena anticipada. El problema es más grave aún porque el artículo 541 del COIP no establece reglas claras sobre qué ocurre con los plazos de caducidad cuando el proceso se queda estancado por problemas internos dentro del sistema de justicia o porque el sistema de justicia está saturado.

La Sentencia 22-20-CN/24 identifica esta omisión como una “laguna estructural”, al evidenciar que la norma solo prevé la suspensión del cómputo del plazo cuando la demora es atribuible a la defensa, pero omite respuesta cuando el retraso proviene de deficiencias del Estado. La Corte concluye que este vacío legal permite que una persona permanezca privada de la libertad de manera indefinida, lo que contradice los artículos 76 numeral 2 y 77 numeral 9 de la Constitución, así

como los estándares internacionales de derechos humanos, en especial el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

El análisis adjunta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente el caso Suárez Rosero vs. Ecuador, que estableció que ninguna persona puede permanecer detenida por un tiempo mayor al estrictamente necesario para cumplir los fines del proceso penal. A partir de estos estándares, la Corte Constitucional ecuatoriana desarrolla un test de razonabilidad que obliga a los jueces a evaluar la complejidad del caso, la conducta de las partes y la actuación de las autoridades, con el fin de determinar si la prolongación de la prisión preventiva es constitucionalmente válida.

Para concluir, este análisis demuestra que la Sentencia 22-20-CN/24 constituye un hito en la protección de la libertad personal, al impedir que recaiga sobre el procesado las consecuencias de su propia ineficiencia institucional. Asimismo, se evidencia la necesidad urgente de una reforma legislativa que establezca límites temporales claros y objetivos para la prisión preventiva en todos los escenarios, garantizando así la seguridad jurídica, la presunción de inocencia y el respeto al debido proceso en el sistema penal ecuatoriano.

Palabras clave: Corte constitucional, caducidad de la prisión preventiva, laguna estructural, presunción de inocencia, plazo razonable, seguridad jurídica.

Abstract

This paper analyzes Judgment No. 22-20-CN/24 issued by the Constitutional Court of Ecuador in 2024, determining the impact of the structural gap found in Article 541, paragraph 3, of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) on the fundamental rights of persons prosecuted without an enforceable final judgment in Ecuador. The analysis focuses on how this existing legal vacuum regarding the expiration of pretrial detention affects the fundamental rights of accused persons without a final judgment, and how procedural delays generate serious risks to personal liberty, the presumption of innocence, and legal certainty.

Pretrial detention, within a constitutional state governed by the rule of law, is strictly exceptional and seeks to ensure the defendant's appearance at trial and to prevent obstruction of justice. However, in Ecuadorian practice, this measure has been applied excessively and, in many cases, distorted into a form of anticipatory punishment. The problem is even more serious because Article 541 of the COIP does not establish clear rules regarding what happens to the expiration periods when criminal proceedings become stalled due to internal problems within the justice system or because the system itself is overloaded.

Judgment No. 22-20-CN/24 identifies this omission as a "structural gap," noting that the rule only provides for the suspension of the time limit when the delay is attributable to the defense, but fails to address situations in which the delay results from deficiencies of the State. The Court concludes that this legal vacuum allows a person to remain deprived of liberty indefinitely, which contradicts Articles 76(2) and 77(9) of the Constitution, as well as international human rights standards, particularly the right to be tried within a reasonable time.

The analysis draws on the case law of the Inter-American Court of Human Rights, especially the case of *Suárez Rosero v. Ecuador*, which established that no person may be detained for longer than is strictly necessary to fulfill the purposes of criminal proceedings. Based on these standards, the Ecuadorian Constitutional Court develops a reasonableness test that requires judges to assess the complexity of the case, the conduct of the parties, and the actions of the authorities in order to determine whether the extension of pretrial detention is constitutionally valid.

In conclusion, this study demonstrates that Judgment No. 22-20-CN/24 constitutes a milestone in the protection of personal liberty, by preventing the consequences of institutional inefficiency from falling upon the accused. It also highlights the urgent need for legislative reform to establish clear and objective time limits for pretrial detention in all circumstances, thereby guaranteeing legal certainty, the presumption of innocence, and respect for due process in the Ecuadorian criminal justice system.

Keywords: Constitutional Court, expiration of pretrial detention, structural gap, presumption of innocence reasonable time, legal certainty.

Índice general

Introducción	16
Problema de Estudio	17
Estado del Arte	19
Justificación.....	23
Objetivo General	25
Objetivos Especificos	25
Metodología	25
CAPÍTULO I.....	26
FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS DEL DERECHO A LA LIBERTAD	26
2.1. Evolución histórica de la Prisión Preventiva: De la inquisición al sistema acusatorio garantista.	26
2.2. La Prisión Preventiva como medida de última ratio	28
2.2.1 Naturaleza jurídica y fines procesales.....	28
2.2.2 Diferencia entre medida cautelar y pena anticipada.....	31
2.3. El Estándar Internacional del Plazo Razonable.....	32
2.3.1 Análisis de los criterios de la Corte IDH (Complejidad, actividad del interesado, conducta judicial).	32

2.3.2 Estudio del caso Suárez Rosero vs. Ecuador.....	34
2.4. Marco Constitucional Ecuatoriano:.....	35
2.4.1 El Art. 77 de la Constitución y las reglas de privación de libertad.	35
2.4.2 La presunción de inocencia como límite infranqueable.	36
 CAPÍTULO II	 38
 ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA 22-20-CN/24	 38
3.1. Antecedentes de la Consulta de Constitucionalidad: ¿Por qué la Corte Nacional de Justicia dudó de la norma?	38
3.2. Identificación de la "Laguna Estructural"	40
3.2.1 Análisis del vacío legal cuando el retraso es por "deficiencias del sistema"	40
3.2.2 El impacto de la falta de recursos, peritos y agenda judicial en la libertad del procesado.	42
3.3. El Test de Razonabilidad propuesto por la Corte	44
3.3.1 Pasos que debe seguir un juez de Hábeas Corpus según la sentencia.	44
3.3.2 La ponderación entre el derecho a la libertad y el derecho a la verdad/justicia de las víctimas.	46
3.4. Análisis del Voto Salvado (Corral y Herrería).....	48
3.4.1 Argumentos sobre la constitucionalidad de la norma sin necesidad de interpretación.....	48
3.4.2 Crítica a la creación de reglas por parte de la Corte Constitucional.....	50
 CAPÍTULO III	 52

IMPACTO PROCESAL Y DERECHO COMPARADO	52
4.1. Consecuencias de la Sentencia en el Ejercicio Profesional.....	52
4.1.1 Nuevos retos para la defensa técnica y fiscalía	52
4.1.2 La seguridad jurídica frente a la discrecionalidad judicial en el cómputo de plazos.	54
4.2. Perspectiva Comparada	57
4.2.2 Diferencias en los plazos máximos de detención en la región.	59
4.3. Propuesta de Reforma al COIP	62
4.3.1 Análisis del mandato de la Corte al Legislador para colmar la laguna	62
4.3.2 Sugerencias técnicas para la nueva redacción del Art. 541.	64
5. Conclusiones	66
6. Cronograma.....	69
7. Bibliografía.....	70

Introducción

El problema entre seguridad jurídica y libertad personal constituye el eje central del debate penal contemporáneo en Ecuador. El Estado garantiza la protección de los ciudadanos mediante el ejercicio del *Ius puniendi* frente a conductas delictivas graves. Esta facultad estatal encuentra un límite inquebrantable en el derecho fundamental a la libertad ambulatoria de toda persona procesada. La Sentencia 22-20-CN/24 aborda este choque de principios cuando la justicia demora en dictar una resolución definitiva. El equilibrio entre la eficacia del proceso penal y el respeto a la dignidad humana exige reglas claras.

El sistema judicial ecuatoriano enfrenta el reto de proteger a la sociedad sin sacrificar las garantías individuales básicas. La seguridad jurídica se debilita cuando las normas procesales permiten interpretaciones que prolongan el encierro sin justificación técnica suficiente. La libertad individual prevalece como regla general mientras que la privación de libertad permanece como una excepción absoluta. Toda medida cautelar debe responder a criterios de necesidad y proporcionalidad para evitar arbitrariedades. La justicia debe operar bajo tiempos definidos que otorguen certeza tanto a las víctimas como a los procesados.

La aplicación de la prisión preventiva desnaturaliza su carácter cautelar cuando se transforma en una pena anticipada para el reo. El uso indiscriminado de esta medida genera consecuencias sociales y jurídicas que afectan la integridad del sistema procesal penal. Los derechos fundamentales no pueden depender de la capacidad operativa de las unidades judiciales o centros penales. El ordenamiento jurídico requiere mecanismos eficaces para impedir que la detención se extienda de forma indefinida. La protección de la comunidad no justifica la vulneración de los plazos máximos legales de detención.

La justicia constitucional busca armonizar estos derechos en conflicto para evitar que el proceso penal se convierta en una pena anticipada. Las autoridades deben ofrecer certezas sobre el tiempo máximo de duración de las medidas cautelares que ocasionan privación de la libertad. Una justicia que tarda en definir la situación jurídica de un procesado atenta contra la paz social. El debido proceso exige que los jueces vigilen constantemente la vigencia de los presupuestos que motivaron el encierro. La resolución de este conflicto es indispensable para mantener la vigencia del Estado constitucional de derechos.

La Sentencia 22-20-CN/24 marca un hito al identificar vacíos que afectan directamente la libertad de los ciudadanos. La claridad en las reglas de caducidad protege al individuo frente al poder coercitivo del estado. El derecho a la libertad personal exige que toda restricción sea temporal y esté sujeta a control judicial estricto. La seguridad jurídica garantiza que los plazos procesales se cumplan sin dilaciones indebidas por parte del sistema. El análisis de esta sentencia permite comprender la necesidad de reglas procesales precisas en materia penal.

Problema de Estudio

El presente análisis se enfoca en la sentencia 22-20-CN/24, sentencia la cual se pronuncia sobre la constitucionalidad del art 541, numeral 3 del código orgánico integral penal, la corte señala que existe una laguna estructural, que de no ser reformada puede contravenir los derechos de los art 76 numeral 2 y 77 numeral 9 de la constitución de la república del Ecuador, esta laguna está relacionada con caducidad de la prisión preventiva y al existir esta laguna estructural se puede permitir que esta medida cautelar se prolongue indefinidamente, es por ello que se ha planteado la siguiente pregunta como tema de investigación:

¿Cuál es el impacto que tienen las lagunas estructurales existentes en el art 541 dentro el COIP y resuelto en la sentencia 22-20-CN/24 sobre los derechos fundamentales de las personas procesadas sin sentencia ejecutoriada?

Jarrín (2023) identifica una irracionalidad punitiva en Ecuador que se manifiesta a través del abuso sistemático de medidas cautelares privativas. La norma cuestionada no establece soluciones cuando la demora resulta de la falta de peritos o saturación de agendas. Los jueces nacionales consultaron la constitucionalidad de este precepto ante la incertidumbre sobre su aplicación en casos concretos. La ausencia de reglas para estos vacíos permite que personas permanezcan encarceladas más allá de los plazos máximos legales. La ambigüedad del texto legal propicia un escenario de arbitrariedad que afecta directamente la seguridad de los justiciables.

Loor (2023) examina la razonabilidad de los criterios para sustituir la prisión preventiva frente al derecho a la libertad. La redacción actual del precepto legal impide una aplicación uniforme de la caducidad por parte de los juzgadores. La ambigüedad normativa obliga a los tribunales a realizar ejercicios de interpretación que Varían según el criterio de cada funcionario. Esta falta de certeza jurídica perjudica la planificación de la defensa técnica y el derecho a un juzgamiento expedito. La resolución del problema exige una definición clara de los límites temporales que el Estado debe respetar.

El artículo 541 numeral 3 del COIP genera dudas razonables sobre el cómputo de plazos en casos complejos. La norma no distingue claramente entre la negligencia del abogado defensor y los fallos estructurales del Consejo de la Judicatura. Los juzgadores se encuentran ante el dilema de liberar a un procesado o mantener una detención ilegal. El vacío legal incentiva la discrecionalidad en un ámbito donde la libertad personal está en juego constante. El problema analizado afecta la uniformidad de la jurisprudencia nacional en temas de garantías fundamentales.

La falta de una regla específica para la mora judicial sistemática compromete la validez de la prisión preventiva. El texto legal actual castiga al procesado por las deficiencias organizativas del propio aparato de justicia estatal. Las víctimas también sufren las consecuencias de una norma que no prevé soluciones rápidas ante el colapso judicial. El conflicto normativo requiere una intervención que aclare el sentido y alcance de la caducidad en el Ecuador. La seguridad jurídica demanda que el legislador o la Corte Constitucional corrijan estas deficiencias técnicas.

Estado del Arte

La Corte Constitucional del Ecuador, es la encargada de interpretar la Constitución, y ha desempeñado un papel muy importante dentro de la limitación de cuáles son los alcances y límites de las medidas cautelares previstas en el artículo 522 del código orgánico integral penal y particularmente la prisión preventiva. Las sentencias No. 2-19-CN/20 y No. 11-18-CN/19, son un precedente ya que el tribunal ha resuelto y ha explicado la importancia de su aplicación en el ámbito del respeto de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Dentro de nuestra legislación, en el art 522 del código orgánico integral penal podemos encontrar 6 medidas cautelares que se les podrá imponer a las personas procesadas con la finalidad de asegurar la presencia de la persona procesada en juicio y en esas medidas cautelares podemos constatar que se encuentra la prisión preventiva, y aunque esta medida sea de ultima ratio y para que se pueda dar tiene que ser justificada y cumplir con varios requisitos, su aplicación se justifica en varios casos, pero esto ha generado debates de alto impacto en torno a la afectación de los derechos de las personas procesadas, especialmente cuando su duración sobrepasa los límites de razonabilidad o cuando no se cumplen con los parámetros normativos establecidos dentro del art 541 del Código Orgánico Integral Penal, artículo el cual es claro en especificar las reglas por las cuales se regirá la caducidad de la prisión preventiva.

es por eso que Claus Roxin manifiesta que:

“El uso de medidas cautelares personales debe ser excepcional y solo justificarse cuando resulte imprescindible para garantizar el proceso penal.” (Roxin, 1997).

Ante este problema, se resuelve en la Sentencia No. 22-20-CN/24, una consulta de constitucionalidad sobre el artículo antes mencionado, determinando que efectivamente este artículo se encuentra dentro de una laguna estructural, al omitir un límite razonable para la duración de la prisión preventiva posterior a una sentencia condenatoria no ejecutoriada. La Corte sostuvo que esta omisión vulnera derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica.

Es por lo que la Sentencia No. 22-20-CN/24 constituye un hito dentro de nuestra legislación al reconocer que en realidad existe una laguna estructural en el artículo 541 numeral 3. del Código Orgánico Integral Penal (COIP) pues este artículo claro al disponer que los plazos de caducidad de la prisión preventiva se interrumpen una vez dictada la sentencia. Y a pesar que en el mismo artículo numeral 1 y 2 se establece el límite temporal específico donde se detalla que la prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses en los delitos sancionados con una pena de hasta 5 años y que no podrá exceder de 1 año en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años, y que en ese artículo se puede constatar un vacío legal ya que no es específico al momento de decir que si la prisión preventiva puede caducar al momento de obtener una sentencia o si caduca al momento de tener una sentencia condenatoria ejecutoriada ya que si la persona procesada obtiene una sentencia condenatoria, esta sentencia puede ser apelable, entonces nos encontramos en un caso en donde la persona tiene una sentencia condenatoria no ejecutoriada lo que ha generado la posibilidad de que una persona permanezca privada de libertad de manera

indefinida mientras su sentencia no sea ejecutoriada, y pues no se fija un límite temporal, lo cual constituye una falla estructural que puede derivar en la privación arbitraria de libertad.

En este sentido Luigi Ferrajoli sostiene que:

“Las lagunas en el sistema jurídico penal no pueden ser interpretadas en perjuicio del procesado, pues el principio de legalidad exige certeza y previsibilidad en toda medida restrictiva de derechos.” (Ferrajoli, 1995).

En Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado leyes que actualmente se encuentran consolidadas en torno a la duración razonable de la prisión preventiva, estableciendo que su extensión desproporcionada convierte la medida cautelar en una pena anticipada (Sentencia C-121/12). De igual manera, en Chile y Argentina se han dictado decisiones similares que imponen límites temporales estrictos a la prisión preventiva.

La revisión de investigaciones previas sobre la prisión preventiva en Ecuador revela una tendencia persistente hacia el hacinamiento carcelario excesivo. Aveiga Cedeño y Pérez Cobo (2022) analizan como la práctica judicial prioriza la detención sobre otras medidas alternativas menos gravosas. El estado del arte demuestra que el enfoque garantista constitucional suele quedar relegado frente a presiones sociales o políticas criminales inmediatistas. Los estudios académicos coinciden en que la prisión preventiva se aplica de forma automática en muchos tribunales del país. Esta realidad contradice los estándares internacionales de derechos humanos aceptados por el Estado ecuatoriano.

Nájera (2025) señala que las tendencias garantistas en el derecho penal enfrentan obstáculos estructurales dentro de la administración de justicia nacional. La literatura jurídica reciente destaca la necesidad de reformar los mecanismos de control para evitar la prolongación indefinida de procesos. Investigaciones anteriores documentan que la falta de recursos técnicos

influye directamente en la duración de las etapas procesales penales. El análisis del estado del arte confirma que la caducidad de la prisión es una garantía poco efectiva. Los autores sugieren que el sistema penal requiere una reestructuración profunda para cumplir con el plazo razonable.

Binder (2024) propone una reforma de la justicia penal que supere los vicios heredados de modelos inquisitivos o mixtos. La doctrina internacional critica la pasividad judicial ante los retrasos administrativos que perjudican exclusivamente a la persona privada de libertad. Los informes de organismos de derechos humanos advierten sobre el uso desproporcionado de la cárcel en procesos de instrucción fiscal. La investigación jurídica nacional ha evolucionado desde el análisis meramente descriptivo hacia una crítica dogmática de las normas procesales. El estudio del plazo razonable ocupa hoy un lugar central en la academia jurídica contemporánea.

Silva (2023) examina la vulneración del derecho al plazo razonable en contextos regionales similares donde impera la ineficacia institucional. La comparación con otros sistemas jurídicos andinos permite identificar fallas comunes en la gestión de las medidas de coerción personal. El análisis de investigaciones previas sugiere que el problema no es solo legal sino también de gestión de recursos. Los académicos proponen que la caducidad debe operar de forma automática independientemente de la carga laboral del tribunal actuante. La literatura disponible sirve de sustento para entender por qué la Sentencia 22-20-CN/24 resulta necesaria.

Torré (2025) explica que la constitucionalización del derecho penal en Ecuador exige que toda norma se interprete de forma favorable al reo. El estado del arte muestra que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha intentado corregir los excesos del legislador ordinario. Sin embargo, existen vacíos que la normativa penal vigente todavía no logra resolver de manera integral o coherente. La doctrina advierte que la seguridad jurídica se rompe cuando el ciudadano no puede

predecir la duración de su encierro. La investigación previa fundamenta la necesidad de establecer reglas de aplicación temporal claras.

Justificación

La Sentencia No. 22-20-CN/24 considera que efectivamente existe un vacío legal en el artículo 541, numeral 3, del COIP, con relación a la caducidad de la prisión preventiva, ya que su mal interpretación puede ocasionar su aplicación indefinida y vulnerar derechos como el debido proceso y presunción de inocencia. El presente análisis se justifica en la necesidad de verificar el impacto del presente vacío legal y como afecta los derechos de las personas procesadas sin sentencia ejecutoriada, promoviendo una interpretación constitucional que garantice la seguridad jurídica y la proporcionalidad de las medidas cautelares.

Resulta imperativo examinar como el Estado justifica la permanencia de un individuo en prisión cuando la demora procesal no le es imputable. El análisis de la Sentencia 22-20-CN/24 permite identificar las deficiencias técnicas que impiden una aplicación efectiva de las garantías básicas. Este estudio aporta una visión crítica sobre la responsabilidad estatal en la gestión de los tiempos judiciales y la protección de derechos.

La seguridad jurídica demanda que toda norma penal sea clara, previa y publica para evitar la arbitrariedad en su aplicación cotidiana. Bobbio (1991) sostiene que el tiempo es un factor determinante en la configuración y ejercicio real de los derechos humanos fundamentales. Un sistema que permite el encierro indefinido por falencias administrativas vulnera la confianza de los ciudadanos en las instituciones de justicia. La justificación de este trabajo radica en la urgencia de establecer límites temporales infranqueables que detengan la desnaturalización de las medidas cautelares. La falta de reglas precisas para enfrentar la mora judicial sistemática debilita el estado constitucional de derechos y justicia.

El análisis dogmático de la laguna identificada por la magistratura constitucional permite proponer soluciones técnicas alineadas con los estándares de protección internacional. Alexy (1993) explica que los derechos fundamentales actúan como mandatos de optimización que el legislador debe cumplir de forma obligatoria. La relevancia de este estudio reside en demostrar que la eficiencia institucional no puede construirse a costa del sacrificio de la libertad individual. El examen de los vacíos del Código Orgánico Integral Penal sirve para orientar futuras reformas que eviten la saturación del sistema carcelario. La investigación busca dotar a los operadores jurídicos de herramientas argumentativas para defender el principio de presunción de inocencia.

La Sentencia 22-20-CN/24 constituye un precedente obligatorio que redefine las facultades de los jueces ante la inacción o negligencia del legislador ordinario. Es pertinente investigar este fallo porque establece reglas de aplicación temporal que modifican la práctica del proceso penal en el Ecuador. La justificación se sustenta en el impacto directo que tiene la decisión sobre la vida de miles de personas procesadas sin sentencia. El estudio de los fundamentos de la Corte Constitucional ayuda a comprender el alcance del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Esta tesis contribuye al debate académico sobre el activismo judicial como respuesta a las omisiones normativas graves.

Finalmente, este trabajo se justifica por la necesidad de evaluar la coherencia entre el discurso garantista y la realidad operativa de los tribunales. Roxin (1997) advierte que la estructura de la teoría del delito y el proceso penal deben orientarse a la protección de bienes jurídicos. El estudio de la caducidad permite evidenciar las tensiones entre la política criminal punitiva y el respeto a la dignidad del procesado. Los resultados de esta investigación servirán de base para cuestionar la validez de detenciones que superan los límites de la lógica y la razón. La protección

de la libertad ambulatoria es una tarea permanente que requiere un análisis jurídico riguroso y actualizado.

Objetivo General

Analizar desde un punto de vista jurídico la Sentencia No. 22-20-CN/24, con la finalidad de poder determinar las consecuencias del vacío legal existente en el artículo 541, numeral 3, del COIP, sobre los derechos fundamentales de las personas procesadas sin sentencia ejecutoriada.

Objetivos Específicos

Determinar cuáles fueron los fundamentos constitucionales y principios jurídicos aplicados por la Corte Constitucional en relación con la caducidad de la prisión preventiva y su relación con el debido proceso y la presunción de inocencia.

Analizar de qué manera la laguna estructural existente en el artículo 541, numeral 3, del COIP afecta la seguridad jurídica y los límites temporales de la prisión preventiva, generando vulneración a los derechos de los procesados.

Comprobar si la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en lo referente al uso excepcional y proporcional de la prisión preventiva.

Metodología

La metodología empleada en este análisis se basa en un método dogmático-jurídico, empleando un enfoque hermenéutico y de derechos humanos, orientado al análisis crítico de la Sentencia No. 22-20-CN/24. Se utilizan fuentes primarias como la propia sentencia, la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos, así como fuentes secundarias conformadas por doctrina jurídica, artículos académicos e informes institucionales.

Este enfoque permite examinar la fundamentación jurídica, los principios constitucionales aplicados y la coherencia de la decisión con el marco normativo nacional e internacional.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS DEL DERECHO A LA LIBERTAD

2.1. Evolución histórica de la Prisión Preventiva: De la inquisición al sistema acusatorio garantista.

La evolución histórica de la prisión preventiva refleja el tránsito desde modelos autoritarios hacia sistemas respetuosos de la dignidad humana. En el periodo inquisitivo la detención del procesado constituía la regla general para asegurar la confesión mediante el tormento físico. El sistema penal operaba bajo una lógica de sospecha permanente donde el individuo carecía de derechos frente al poder soberano. La libertad personal quedaba supeditada a la voluntad discrecional del juzgador quien concentraba las funciones de investigación y juzgamiento. Este paradigma oscuro consideraba al encierro previo como una herramienta necesaria para la eficacia de la persecución estatal.

Binder (2024) explica que la reforma de la justicia penal busca superar los vicios heredados de modelos inquisitivos o mixtos. El paso al sistema acusatorio impone una separación clara entre quien investiga y quien decide sobre la libertad. La prisión preventiva deja de ser un instrumento de castigo para convertirse en un mecanismo excepcional de naturaleza procesal. El garantismo penal exige que toda restricción de derechos fundamentales esté debidamente motivada y sea estrictamente proporcional. La historia del derecho penal es la historia de la limitación del poder punitivo estatal sobre los ciudadanos.

Londoño Villada (2025) sostiene que el derecho penal moderno debe operar bajo el principio de mínima intervención para evitar abusos. Los sistemas contemporáneos reconocen que la privación de libertad antes de una sentencia firme afecta gravemente la honra. La transición hacia el garantismo implica que el procesado sea tratado como un sujeto de derechos y no objeto. Las constituciones modernas blindan la libertad ambulatoria mediante reglas estrictas de procedencia para las medidas de coerción personal. El desarrollo normativo busca equilibrar la necesidad de justicia con el respeto absoluto a la presunción de inocencia.

Nájera (2025) señala que las tendencias garantistas en el derecho penal enfrentan todavía obstáculos estructurales dentro de la justicia nacional. La herencia de la cultura inquisitiva persiste en la mentalidad de muchos operadores judiciales que dictan prisión de forma automática. El sistema acusatorio demanda un rol activo del juez como garante de los derechos fundamentales del individuo procesado. La evolución institucional requiere que la cárcel sea la última opción dentro del catálogo de medidas cautelares disponibles. El análisis histórico demuestra que el abuso de la detención preventiva es propio de estados poco democráticos.

Torré (2025) explica que la constitucionalización del derecho penal en Ecuador obliga a reinterpretar las instituciones procesales bajo nuevos estándares. La libertad individual ya no es un beneficio otorgado por el Estado sino un derecho preexistente y superior. El marco jurídico actual prohíbe que la prisión preventiva se utilice para calmar la alarma social o presiones políticas. El sistema garantista impone la carga de la prueba sobre la fiscalía para justificar la necesidad del encierro. La evolución del derecho penal ecuatoriano camina hacia la consolidación de un proceso penal de partes e imparcial.

Jarrín (2023) identifica una persistente irracionalidad punitiva que empaña los avances logrados en el modelo acusatorio garantista actual. La práctica judicial a veces retrocede hacia

lógicas inquisitivas al mantener detenciones prolongadas sin una base jurídica sólida. El Estado tiene la obligación de dotar al sistema de justicia de recursos para evitar la mora procesal. La libertad personal no puede ser sacrificada por la ineficiencia administrativa heredada de estructuras institucionales obsoletas y rígidas. El estudio de la evolución histórica confirma que la lucha por el derecho es la lucha por la libertad.

Aveiga Cedeño y Pérez Cobo (2022) analizan como la practica judicial prioriza la detención sobre otras medidas alternativas menos gravosas. El estado del arte demuestra que el enfoque garantista suele quedar relegado frente a demandas de seguridad ciudadana inmediateista. La historia de la prisión preventiva en Ecuador está marcada por constantes reformas que buscan limitar su uso excesivo. Sin embargo, la realidad carcelaria refleja que todavía existe un largo camino para alcanzar el ideal acusatorio pleno. La normativa debe evolucionar hacia mecanismos que aseguren la comparecencia del procesado sin recurrir al encierro.

La consolidación del sistema acusatorio garantista requiere un compromiso firme con la excepcionalidad de la privación de la libertad. Los principios de contradicción e igualdad de armas son pilares que sostienen la validez de cualquier medida restrictiva impuesta. El derecho penal ya no puede entenderse como una herramienta de control social sin límites éticos o legales. La evolución histórica nos enseña que el respeto a la libertad es la mayor garantía de paz social. El análisis de la Sentencia 22-20-CN/24 se inserta en esta línea de protección frente a vacíos legales.

2.2. La Prisión Preventiva como medida de última ratio

2.2.1 Naturaleza jurídica y fines procesales.

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva es estrictamente cautelar y su aplicación debe responder a fines procesales legítimos. No constituye una sanción ni puede fundamentarse en la retribución por el daño causado por el presunto delito cometido. Su objetivo principal es

asegurar la presencia del procesado durante el juicio y evitar la obstaculización de la justicia. La medida solo procede cuando existe un riesgo real de fuga o de destrucción de elementos probatorios relevantes. La excepcionalidad es la característica definitoria que legitima su uso dentro de un Estado constitucional de derechos.

Roxin (1997) advierte que la estructura de la teoría del delito y el proceso penal deben orientarse a proteger bienes jurídicos. La prisión preventiva cumple una función instrumental para que el proceso penal pueda llegar a una resolución final válida. Si la medida deja de servir a estos fines procesales el encierro se torna arbitrario y carece de sustento. La ley establece requisitos concurrentes que el juez debe verificar rigurosamente antes de privar a alguien de su libertad. La naturaleza de esta medida exige una revisión periódica para constatar que los motivos iniciales aún persisten.

Lloor (2023) examina la razonabilidad de los criterios para la sustitución de la prisión preventiva frente al derecho a la libertad. El fin procesal de asegurar la comparecencia puede alcanzarse mediante el uso de dispositivos electrónicos o presentaciones periódicas. La naturaleza cautelar implica que la medida debe ser la menos lesiva de todas las opciones legales disponibles. Los jueces tienen la obligación de motivar por que otras medidas alternativas resultan insuficientes para el caso concreto. La prisión preventiva nunca debe ser la primera respuesta del sistema judicial ante una infracción penal grave.

da Fonte Carvalho (2022) analiza la prisión preventiva desde una perspectiva garantista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y sistema interamericano. La doctrina coincide en que los fines procesales no incluyen la prevención general ni la protección de la víctima. El peligro de fuga debe sustentarse en hechos objetivos y no en meras presunciones sobre la gravedad de la pena. La naturaleza jurídica de la detención preventiva impide que se utilice como un mecanismo

de control social informal. El respeto a estos fines asegura que el proceso penal se mantenga dentro de los límites constitucionales.

Peña Trávez y Sánchez Oviedo (2025) sostienen que el principio de presunción de inocencia guía la aplicación de toda medida restrictiva. La prisión preventiva debe ser proporcional a la finalidad que busca cumplir el Estado durante la etapa de instrucción. El uso desmedido de esta herramienta procesal genera un daño irreparable en el proyecto de vida de la persona. Los fines procesales son los únicos que pueden justificar el sacrificio temporal del derecho a la libertad personal. La justicia debe velar para que la detención no se extienda más allá de lo estrictamente necesario.

Reina (2023) argumenta que el control de convencionalidad debe guiar la aplicación de la prisión preventiva en todos los niveles. Los tribunales nacionales deben observar que la naturaleza cautelar de la medida no se desvirtúe por presiones externas. La finalidad procesal de evitar el entorpecimiento de la investigación requiere pruebas concretas de actos de intimidación. No se puede presumir que el procesado actuara de mala fe solo por su condición de investigado penal. La protección de la libertad ambulatoria es el eje sobre el cual descansa el debido proceso penal.

Cáceres Celso y Espinoza Moreno (2023) analizan la aplicación excesiva de la prisión preventiva en Ecuador según estándares internacionales de derechos humanos. El sistema interamericano exige que los fines procesales sean evaluados de manera individualizada para cada sujeto procesal involucrado. La naturaleza excepcional de la medida prohíbe su aplicación obligatoria para determinados tipos de delitos según la ley penal. La ley nacional debe ajustarse a estos principios para evitar que la cárcel sea la regla general. El análisis de la naturaleza jurídica permite comprender los límites del poder coercitivo del juez.

La legitimidad de la prisión preventiva depende directamente del cumplimiento estricto de sus fines de aseguramiento y protección procesal. El Estado incurre en responsabilidad cuando utiliza el encierro previo para fines ajenos a la administración de justicia efectiva. Cada día de privación de libertad sin condena debe estar respaldado por una necesidad procesal imperiosa y urgente. La claridad sobre la naturaleza jurídica de la medida evita que se convierta en una herramienta de opresión. El estudio de la Sentencia 22-20-CN/24 refuerza la obligación de vigilar que estos fines no desaparezcan.

2.2.2 Diferencia entre medida cautelar y pena anticipada.

La distinción entre medida cautelar y pena anticipada resulta vital para el sostenimiento de un sistema penal respetuoso de los derechos humanos. Una medida cautelar busca proteger los fines del proceso mediante la restricción temporal de la libertad bajo criterios de estricta necesidad. La pena anticipada ocurre cuando el encierro pierde su justificación procesal y se convierte en un castigo previo a la sentencia. El Estado debe evitar que el uso de la cárcel responda a una demanda de venganza social o sanción apresurada. La validez de la detención preventiva depende de su carácter instrumental y no de su semejanza con la condena final.

Jarrín (2023) denuncia que la irracionalidad punitiva en Ecuador desdibuja la línea que separa la cautela de la sanción penal efectiva. El abuso de la prisión preventiva genera que muchos procesados cumplan más tiempo en detención que la condena que les correspondería. Esta situación traslada el costo de la ineficiencia judicial directamente al individuo quien sufre las consecuencias de un castigo sin juicio. El derecho penal garantista exige que los jueces vigilen que el encierro no se prolongue por razones meramente retributivas. La libertad personal no puede sacrificarse para satisfacer una percepción de seguridad ciudadana que vulnera el debido proceso.

Gómez (2023) analiza la detención preventiva desde la teoría del garantismo penal para diferenciarla de las penas privativas de libertad definitivas. Mientras la pena busca la resocialización o retribución jurídica la medida cautelar solo intenta garantizar que el juicio se realice. El juez debe evaluar constantemente si la restricción sigue siendo necesaria para evitar el riesgo de fuga o de ocultamiento. Cuando la prisión preventiva se dicta por la gravedad del delito sin analizar riesgos procesales se incurre en una pena anticipada. La protección del inocente exige que la cárcel sea la excepción y nunca una sanción de facto.

Vanegas Fernández (2024) explica que la crisis del modelo garantista facilita que la prisión preventiva se perciba como una solución punitiva inmediata. El populismo penal presiona a los administradores de justicia para que utilicen el encierro previo como una forma de castigo ejemplarizante. Esta práctica contamina la pureza del proceso penal y compromete la imparcialidad de los fallos que se dicten posteriormente. La normativa ecuatoriana prohíbe expresamente que las medidas cautelares se utilicen para cumplir funciones propias de la pena privativa de libertad. El respeto a esta diferencia es lo que separa a un Estado de derecho de un régimen autoritario.

2.3. El Estándar Internacional del Plazo Razonable

2.3.1 Análisis de los criterios de la Corte IDH (Complejidad, actividad del interesado, conducta judicial).

El estándar internacional del plazo razonable constituye una garantía fundamental para evitar que los procesos judiciales se extiendan de forma indefinida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece cuatro criterios esenciales para determinar si existe una vulneración al tiempo de duración del proceso. El primer elemento analiza la complejidad del asunto tomando en cuenta el número de procesados y la dificultad de la prueba. Un caso con múltiples implicados

o crímenes transnacionales puede justificar una duración mayor que un proceso penal simple y directo. El respeto a estos estándares asegura que la justicia sea oportuna y efectiva para todos.

Espinosa y Álvarez (2023) examinan como la jurisprudencia interamericana define el comportamiento de los sujetos procesales como un factor determinante del plazo. El segundo criterio evalúa la actividad del interesado para verificar si el procesado ha utilizado maniobras dilatorias para entorpecer el proceso. Si la demora es producto exclusivo de la defensa el Estado no puede ser responsable por el paso del tiempo transcurrido. Por el contrario, el tercer criterio analiza la conducta de las autoridades judiciales en el impulso y dirección de las etapas procesales. La falta de diligencia del juez o del fiscal genera una responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos.

Reina (2023) argumenta que el control de convencionalidad obliga a los jueces nacionales a aplicar el cuarto criterio sobre la afectación jurídica. Este elemento considera el impacto que la demora procesal tiene sobre la situación particular de la persona privada de su libertad. Una persona encarcelada requiere una celeridad procesal reforzada debido a la gravedad de la restricción que sufre en su vida. El plazo razonable no se mide en días calendario fijos sino mediante un análisis integral de estas cuatro dimensiones jurídicas. Los tribunales deben motivar de forma exhaustiva por que un proceso excede los tiempos considerados como normales.

Fernandez (2024) sostiene que la influencia de la jurisprudencia interamericana es visible en la reciente Sentencia 22-20-CN/24 de la Corte Constitucional. El fallo nacional adopta la lógica del plazo razonable para resolver el problema de la caducidad en casos de mora estructural. El Estado tiene la obligación de organizar su aparato judicial de manera que los procesos no se detengan por falta de recursos. La carencia de peritos o la saturación de agendas judiciales no justifica la prolongación de la prisión preventiva más allá de lo razonable. El cumplimiento de

estos estándares internacionales protegen al individuo frente a la ineficacia del sistema de justicia estatal.

2.3.2 Estudio del caso Suárez Rosero vs. Ecuador.

El caso Suárez Rosero contra Ecuador representa el hito más importante en la definición del plazo razonable dentro de la jurisprudencia regional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la libertad personal por detenciones prolongadas e ilegales. Este fallo criticó la existencia de normas que impedían la caducidad de la prisión preventiva en ciertos delitos graves o específicos. La sentencia estableció que la detención debe ser siempre revisable y no puede durar más de lo estrictamente necesario. Este precedente internacional obligó al país a reformar su legislación penal para ajustarla a los derechos humanos.

Cáceres Celso y Espinoza Moreno (2023) analizan como este caso histórico sigue siendo relevante para entender los límites de la prisión preventiva hoy. El fallo Suárez Rosero aclaró que la obligación del Estado es juzgar a la persona en un tiempo que no resulte abusivo. La demora judicial no puede ser subsanada mediante interpretaciones legales que perjudiquen el derecho a la libertad ambulatoria del ciudadano procesado. Ecuador fue condenado por mantener a una persona en encierro sin una base legal clara y por periodos excesivos de tiempo. La memoria de este caso sirve como advertencia permanente sobre las consecuencias de ignorar las garantías del debido proceso.

Espinosa y Álvarez (2023) resaltan que la Corte IDH rechazó el argumento estatal de que la gravedad del delito justifica el retraso procesal. El caso Suárez Rosero dejó claro que ningún interés público puede anular el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. El procesado tiene derecho a que su situación jurídica se defina con prontitud para evitar la incertidumbre sobre

su futuro personal. La detención prolongada afecta no solo al individuo sino también a su entorno familiar y a su derecho al trabajo digno. Este estudio de caso es fundamental para fundamentar el análisis de la laguna estructural detectada recientemente por la Corte Nacional.

La Sentencia 22-20-CN/24 retoma los principios del caso Suárez Rosero para enfrentar el problema de la caducidad en el Ecuador actual. La historia judicial demuestra que las trampas procesales y los vacíos legales no pueden usarse para evadir los plazos de libertad. El Estado ecuatoriano debe garantizar que la prisión preventiva cumpla con el estándar de excepcionalidad fijado por el sistema interamericano de protección. La caducidad actúa como una válvula de seguridad que impide que la ineficiencia judicial se convierta en una cárcel sin salida. El análisis de este precedente permite concluir que el tiempo de los derechos es un límite al poder.

2.4. Marco Constitucional Ecuatoriano:

2.4.1 El Art. 77 de la Constitución y las reglas de privación de libertad.

El artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador establece las reglas básicas y garantías que rigen la privación de libertad. Este precepto constitucional determina que la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional que debe aplicarse bajo estricta legalidad. La norma suprema prohíbe la detención arbitraria y exige que toda orden de encierro provenga de una autoridad judicial competente. El juez tiene la obligación de motivar la necesidad de la medida y demostrar que no existen otras alternativas menos lesivas. El respeto a estas reglas constitucionales es la base fundamental del debido proceso en el sistema penal ecuatoriano.

Cadena Alba (2024) explica que el reconocimiento del hábeas corpus preventivo refuerza la protección de la libertad frente a posibles abusos judiciales o policiales. La Constitución garantiza que el procesado no sea obligado a declarar contra sí mismo y que cuente con defensa técnica. El numeral 9 del artículo 77 impone plazos máximos de caducidad que ningún juez puede

ignorar bajo pena de sanción legal. Si se superan estos tiempos la prisión preventiva caduca y la persona debe ser puesta en libertad de manera inmediata. Estas disposiciones buscan evitar que la detención provisional se transforme en un mecanismo de opresión estatal sistemático.

Peña Trávez y Sánchez Oviedo (2025) señalan que el artículo 77 actúa como un escudo protector de la libertad frente al poder punitivo del Estado. La norma constitucional obliga a los jueces a realizar un control riguroso de la proporcionalidad de las medidas cautelares privativas. La libertad personal es la regla y la prisión es la excepción que debe justificarse con pruebas claras de riesgos procesales. El incumplimiento de los plazos de caducidad genera responsabilidad administrativa y penal para los funcionarios que permitan la detención ilegal. El marco constitucional ecuatoriano es uno de los más garantistas de la región en cuanto a la protección de la libertad.

Torré (2025) sostiene que la constitucionalización del derecho penal exige que las normas del COIP se interpreten siempre a la luz del artículo 77. La seguridad jurídica depende de que las reglas de privación de libertad sean claras y se apliquen de forma uniforme. La Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencia vinculante para aclarar el alcance de estas garantías en casos de mora judicial o complejidad procesal. El mandato constitucional es claro en señalar que la prisión preventiva no puede ser la respuesta habitual del sistema de justicia. El análisis de este marco normativo permite entender la importancia de la Sentencia 22-20-CN/24 en el contexto actual.

2.4.2 La presunción de inocencia como límite infranqueable.

La presunción de inocencia constituye el límite infranqueable que el Estado debe respetar durante toda la tramitación del proceso penal. Este principio fundamental garantiza que toda persona sea tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia firme.

La prisión preventiva choca directamente con esta garantía por lo que su aplicación requiere una fundamentación excepcional y sumamente rigurosa. El encierro previo no implica culpabilidad ni debe utilizarse como un anticipo del juicio de reproche que se hará al final. El respeto a la presunción de inocencia impide que el procesado sea estigmatizado o castigado antes de tiempo.

Peña Trávez y Sánchez Oviedo (2025) argumentan que la presunción de inocencia debe guiar la evaluación de la necesidad de la prisión preventiva. El juez no puede dictar el encierro basándose únicamente en la sospecha o en la gravedad del hecho que se investiga penalmente. La carga de desvirtuar la inocencia corresponde exclusivamente a la fiscalía mediante pruebas obtenidas de forma legal y oportuna. Mientras no exista una condena ejecutoriada el Estado tiene la obligación de garantizar que las restricciones a la libertad sean mínimas. Este principio es la columna vertebral de un sistema de justicia que se pretenda democrático y humano.

Jarrín (2023) advierte que la irracionalidad punitiva erosiona la vigencia real del principio de presunción de inocencia en los tribunales nacionales. La sociedad y a veces los jueces demandan cárcel inmediata como una forma de asegurar una justicia que perciben como lenta. Esta presión externa no debe influir en la decisión judicial de mantener a una persona procesada en libertad durante el juicio. La presunción de inocencia protege al individuo frente al error judicial y frente al uso político del aparato penal estatal. El sacrificio de este principio debilita las bases del contrato social y la confianza en la administración de justicia.

Aveiga Cedeño y Pérez Cobo (2022) sostienen que el enfoque garantista exige que la presunción de inocencia prevalezca sobre la eficacia de la persecución. La detención preventiva debe ser revisada de forma periódica para asegurar que no se convierta en una vulneración sistemática de este derecho. La Corte Constitucional ha enfatizado que la libertad es el estado natural del ser humano durante el desarrollo del proceso penal. La presunción de inocencia es una

regla de trato que impide que el procesado sufra las penurias del sistema carcelario sin motivo legal. El análisis de este límite es esencial para juzgar la validez de la nueva interpretación sobre la caducidad.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA 22-20-CN/24

3.1. Antecedentes de la Consulta de Constitucionalidad: ¿Por qué la Corte Nacional de Justicia dudó de la norma?

La Corte Nacional de Justicia remitió las consultas de constitucionalidad debido a la incertidumbre sobre la aplicación del artículo 541 numeral 3 del COIP. Los jueces nacionales detectaron que la norma no ofrecía una solución clara cuando el proceso penal se detenía por causas administrativas. La duda surgió al enfrentar casos donde la audiencia de juicio no se instalaba por falta de jueces o fiscales disponibles. El tribunal consultante cuestionó si era justo imputar estos retrasos institucionales exclusivamente a la defensa técnica del procesado. Esta falta de precisión normativa ponía en riesgo la vigencia de la libertad personal frente a la ineficacia estatal.

La Sentencia 22-20-CN/24 explica que los juzgadores se sentían atrapados entre la letra muerta de la ley y la realidad judicial. El texto legal permitía suspender el cómputo de la caducidad solo cuando la demora era atribuible a maniobras dilatorias del investigado. Sin embargo, la normativa guardaba silencio sobre qué hacer cuando la interrupción provenía de la falta de gestión del propio sistema. Los magistrados de la Corte Nacional buscaron una interpretación que evitara mantener a personas en prisión de forma indefinida y arbitraria. La consulta pretendía aclarar si el precepto legal vulneraba el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Fernandez (2024) sostiene que la duda de la Corte Nacional nació de la necesidad de aplicar un control de convencionalidad efectivo. Los jueces percibieron que la aplicación

automática de la norma podía derivar en responsabilidades internacionales para el Estado ecuatoriano. La falta de una regla que regule la mora judicial sistemática generaba interpretaciones contradictorias entre los distintos tribunales penales del país. La consulta de constitucionalidad se presentó como el único camino para unificar criterios y proteger la seguridad jurídica nacional. El origen del conflicto se hallaba en la desconexión entre el diseño legal y la crisis operativa judicial.

Jarrín (2023) argumenta que la duda judicial es el reflejo de la irracionalidad punitiva que impera en el diseño de las normas penales. Los jueces nacionales se negaron a ser cómplices de un sistema que utiliza el encierro previo como castigo administrativo encubierto. El análisis de los antecedentes revela que existía una preocupación real por la desnaturalización de la figura de la caducidad penal. La consulta buscaba establecer si el legislador había omitido regular situaciones de fuerza mayor institucional que afectan al reo. La intervención de la Corte Constitucional resultaba indispensable para dotar de sentido a una norma procesal incompleta.

Binder (2024) señala que la crisis de los modelos procesales a menudo se manifiesta a través de consultas sobre la validez de normas restrictivas. Los jueces de la Corte Nacional identificaron que el artículo 541 operaba bajo un supuesto de normalidad que no existe. La realidad del sistema penal ecuatoriano está marcada por suspensiones constantes que no dependen de la voluntad de los procesados. Esta disonancia cognitiva entre la ley y la práctica motivó el pedido de interpretación constitucional ante el máximo organismo. La duda de los magistrados sentó las bases para un debate profundo sobre la calidad de la justicia nacional.

La Sentencia 22-20-CN/24 agrupa dos consultas que coinciden en señalar el riesgo de afectación a la presunción de inocencia del detenido. La Corte Nacional advirtió que el silencio del COIP sobre la mora estatal permitía detenciones que superaban los límites constitucionales.

3.2. Identificación de la "Laguna Estructural"

3.2.1 Análisis del vacío legal cuando el retraso es por "deficiencias del sistema".

La Corte Constitucional identifica una laguna estructural cuando la ley penal guarda silencio sobre las demoras producidas por el aparato judicial. Este vacío ocurre porque el legislador solo previó que el tiempo se detuviera por culpa de la defensa del procesado. No existe en el artículo 541 una regla que determine que sucede si el juicio no avanza por falta de presupuesto. El procesado queda en un limbo jurídico donde su libertad depende de la capacidad administrativa del Estado para gestionar procesos. Esta omisión legislativa genera una aplicación de la norma que resulta contraria a la constitución de la república.

Espinosa y Álvarez (2023) explican que la laguna estructural refleja una falta de previsión sobre la crisis que atraviesa la función judicial. El vacío legal permite que el tiempo de prisión preventiva se extienda sin que exista una sentencia que defina la situación. La justicia constitucional determina que este silencio no puede interpretarse de manera perjudicial para los derechos fundamentales del investigado. El análisis del vacío evidencia que el Estado no puede beneficiarse de sus propias falencias para mantener a alguien encarcelado. La identificación de esta laguna es el primer paso para corregir un sistema que vulnera el plazo razonable.

Reina (2023) argumenta que la existencia de lagunas estructurales en materia penal exige un control de convencionalidad mucho más riguroso y activo. La Corte Constitucional sostiene que la falta de norma no exime a los jueces de su deber de proteger la libertad. El análisis de la sentencia demuestra que la laguna permite que la prisión preventiva se torne arbitraria por omisión del legislador. El sistema jurídico ecuatoriano requiere que estas deficiencias sean subsanadas mediante reglas de aplicación temporal que den certeza jurídica. El vacío legal identificado afecta la esencia misma del debido proceso y de la tutela efectiva.

Silva (2023) sostiene que las deficiencias del sistema no deben ser cargadas sobre los hombros de la persona privada de libertad. La laguna estructural se manifiesta cuando la audiencia se suspende repetidamente por razones logísticas ajenas a la voluntad del detenido. El estudio del vacío legal permite concluir que la norma actual castiga al ciudadano por la ineficiencia de las instituciones. La Corte Constitucional declara que este escenario es inaceptable en un Estado constitucional que prioriza los derechos de las personas. El análisis de este punto fundamenta la necesidad de una reforma urgente al Código Orgánico Integral Penal.

Bobbio (1991) explica que el tiempo de los derechos se ve amenazado cuando el ordenamiento jurídico presenta silencios sobre garantías básicas. La laguna estructural analizada en la Sentencia 22-20-CN/24 es un ejemplo claro de como la omisión afecta la libertad. La falta de una regla para la mora judicial sistemática deja al individuo a merced de la discrecionalidad del juzgador. La Corte Constitucional ordena que este vacío sea llenado mediante criterios de razonabilidad que impidan el encierro indefinido. El análisis de la laguna estructural es el eje que permite declarar la constitucionalidad condicionada del artículo consultado.

La identificación de la laguna estructural obliga a repensar la responsabilidad del Estado en la duración de las medidas cautelares penales. No se trata de un simple olvido legislativo sino de una falla en el diseño de las garantías procesales nacionales. La sentencia aclara que la falta de recursos institucionales nunca puede justificar la violación de los plazos de caducidad. El análisis del vacío legal subraya la obligación de los jueces de actuar como garantes frente a la negligencia administrativa. La libertad personal exige que las reglas de juego sean completas y no dejen espacios para el abuso punitivo.

3.2.2 El impacto de la falta de recursos, peritos y agenda judicial en la libertad del procesado.

La falta de recursos y peritos en el sistema judicial ecuatoriano impacta de manera directa en la vigencia de la libertad. La Sentencia 22-20-CN/24 reconoce que estas carencias institucionales provocan suspensiones constantes de las diligencias procesales más importantes y necesarias. El procesado ve como su tiempo de prisión preventiva aumenta debido a que no hay salas de audiencia disponibles. La agenda judicial saturada impide que los juicios se instalen dentro de los tiempos que la ley penal establece. Estas deficiencias logísticas se traducen en una vulneración sistemática del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

Lloor (2023) analiza como la escasez de peritos oficiales detiene la marcha de las investigaciones y prolonga innecesariamente el encierro previo. El Estado tiene la obligación de garantizar que el sistema de justicia cuente con los elementos técnicos para funcionar. Cuando la libertad de una persona depende de un informe pericial que tarda meses el sistema incurre en arbitrariedad. El impacto de estas falencias recae exclusivamente sobre la persona procesada quien sufre las penurias de la cárcel sin sentencia. El análisis de la sentencia resalta que la ineficiencia administrativa no es una causa legal para suspender la caducidad.

Jarrín (2023) denuncia que la falta de presupuesto para la función judicial es una forma indirecta de ejercer violencia institucional. La carencia de jueces suficientes genera un embotellamiento de causas que impide la resolución oportuna de la situación jurídica del procesado. La libertad personal se convierte en una variable dependiente de la salud financiera del aparato de justicia del Estado ecuatoriano. La Corte Constitucional advierte que estas circunstancias no deben perjudicar el cómputo de los plazos máximos de detención provisional. El análisis del impacto logístico revela la fragilidad de las garantías penales frente a la crisis fiscal.

Silva (2023) explica que la saturación de las agendas judiciales es un problema crónico que afecta la celeridad del proceso penal. El procesado permanece en prisión preventiva mientras espera que el tribunal encuentre un espacio libre para instalar la audiencia de juicio. Este escenario de espera forzada por causas ajenas al investigado desnaturaliza el carácter excepcional de la medida cautelar impuesta. La falta de gestión de los tiempos judiciales genera una responsabilidad del Estado por no ofrecer una tutela judicial efectiva. El impacto de estas deficiencias estructurales requiere una respuesta judicial que priorice siempre el derecho a la libertad.

Del Pueblo (2023) documenta en sus informes la crisis penitenciaria y judicial que se deriva del abuso de la prisión preventiva. La falta de recursos no solo afecta el proceso sino también las condiciones de vida dentro de los centros de detención. El procesado sufre un doble castigo al estar encerrado en un sistema colapsado que no es capaz de juzgarlo pronto. La Sentencia 22-20-CN/24 busca aliviar esta presión mediante reglas que obliguen a los jueces a considerar estos factores. El análisis del impacto institucional confirma que la libertad no puede esperar a que el Estado resuelva sus deudas.

La carencia de una infraestructura judicial adecuada compromete la validez de las medidas restrictivas de la libertad ambulatoria de los ciudadanos. Cada audiencia fallida por falta de internet o ausencia de fiscales es una herida al derecho al plazo razonable. La Corte Constitucional enfatiza que el Estado debe organizar su aparato de justicia para cumplir con los estándares de derechos humanos. El impacto de la falta de gestión judicial debe ser asumido por la administración y no por el procesado privado de libertad. El análisis de estas realidades fácticas justifica la intervención de la justicia constitucional en la interpretación de la norma.

3.3. El Test de Razonabilidad propuesto por la Corte

3.3.1 Pasos que debe seguir un juez de Hábeas Corpus según la sentencia.

La Corte Constitucional establece un test de razonabilidad que los jueces deben aplicar al resolver acciones de habeas corpus relacionadas. El primer paso consiste en identificar si el tiempo de privación de libertad ha superado los plazos máximos fijados por ley. El juzgador debe verificar si la demora en el proceso penal es atribuible a conductas dilatorias del propio procesado investigado. Si el retraso proviene de fallas estructurales del sistema el juez debe considerar que ese tiempo no suspende la caducidad. Este procedimiento busca estandarizar la evaluación de la legalidad de la detención frente a la mora judicial administrativa.

Fernandez (2024) explica que este test adopta los criterios de la Corte Interamericana para evaluar el cumplimiento del plazo razonable. El juez de habeas corpus tiene la obligación de analizar la complejidad del caso y la actividad de las autoridades. No se puede declarar la caducidad de forma automática si existen razones objetivas que justifiquen una duración mayor de la medida. Sin embargo, la falta de gestión o la negligencia judicial deben jugar siempre a favor de la libertad del procesado. El test propuesto por la sentencia dota a los jueces de una metodología clara para proteger derechos fundamentales.

Peña Trávez y Sánchez Oviedo (2025) señalan que el test de razonabilidad refuerza el principio de presunción de inocencia en el proceso. El juez debe evaluar si la prisión preventiva sigue cumpliendo fines procesales legítimos a pesar del paso del tiempo transcurrido. La evaluación judicial debe ser integral y no limitarse a un simple conteo mecánico de días en el calendario penal. El procedimiento establecido por la Corte busca evitar que el habeas corpus se convierta en una herramienta de impunidad injustificada. Los pasos fijados en la sentencia aseguran que la libertad se restablezca cuando la detención se torna desproporcionada.

Binder (2024) sostiene que la creación de test judiciales es una respuesta necesaria ante la ambigüedad de las normas procesales penales. El juez debe ponderar la conducta de la fiscalía y del tribunal penal en el impulso real de las etapas procesales. Si se demuestra que la audiencia no se realizó por falta de gestión estatal el juez debe actuar de inmediato. El test de razonabilidad impide que la mora estructural sea usada como excusa para mantener privaciones de libertad ilegales. Esta herramienta procesal garantiza que la justicia constitucional actúe como un verdadero contrapeso al poder punitivo del Estado.

Reina (2023) argumenta que la aplicación de este test es una manifestación del control de convencionalidad en sede interna del sistema judicial. El juzgador debe documentar de forma motivada cada uno de los elementos que integran el análisis de la razonabilidad del tiempo. La falta de motivación en la aplicación de este test genera una nulidad que afecta la validez de la decisión judicial. El test de la Corte Constitucional permite que la caducidad sea una garantía real y no una mera declaración de principios. El análisis de estos pasos es fundamental para el ejercicio profesional de los abogados y jueces ecuatorianos.

La aplicación del test de razonabilidad exige que los jueces de habeas corpus analicen el impacto del encierro en el procesado. No basta con revisar el expediente, sino que se debe constatar la debida diligencia de todos los operadores de justicia intervinientes. La sentencia aclara que la carga de justificar la demora recae primordialmente sobre el aparato de justicia del Estado nacional. El test es una válvula de seguridad que protege la libertad cuando el proceso penal se detiene por causas externas ajenas. La claridad en estos pasos garantiza que el sistema judicial recupere la coherencia perdida por la laguna estructural previa.

3.3.2 La ponderación entre el derecho a la libertad y el derecho a la verdad/justicia de las víctimas.

El test de razonabilidad exige realizar una ponderación cuidadosa entre el derecho a la libertad y el derecho a la justicia. La Corte Constitucional reconoce que las víctimas tienen derecho a una pronta resolución y a conocer la verdad de los hechos. Sin embargo, este interés público no puede anular de forma permanente la garantía de la presunción de inocencia del procesado investigado. El juez debe buscar un equilibrio que permita el avance del proceso sin sacrificar la libertad más allá de lo proporcional. La ponderación es un ejercicio jurídico complejo que evita que el proceso penal se convierta en una fuente de injusticias.

Alexy (1993) explica que los derechos fundamentales deben ser optimizados mediante un análisis de proporcionalidad y necesidad en cada caso concreto. La libertad personal solo puede ser restringida en la medida en que sea estrictamente necesario para alcanzar los fines del proceso. El derecho de las víctimas a la verdad no justifica que un sospechoso permanezca encarcelado por negligencia estatal administrativa judicial. El juez debe valorar si existen otras medidas que protejan a la víctima sin recurrir necesariamente a la prisión preventiva prolongada. La ponderación asegura que la justicia sea integral y no se limite a una visión parcial de los derechos.

Espinosa y Álvarez (2023) sostienen que el plazo razonable protege tanto al procesado como a la víctima de la mora judicial. Una justicia lenta perjudica a quienes buscan reparación y a quienes deben defenderse de una acusación penal del Estado nacional. La ponderación judicial debe considerar la gravedad del delito, pero nunca como un factor único para mantener el encierro ilegal. La Sentencia 22-20-CN/24 enfatiza que la verdad no se alcanza mediante la vulneración de las garantías básicas del debido proceso. El equilibrio entre estos derechos es la marca distintiva de un sistema procesal penal democrático y respetuoso.

Silva (2023) argumenta que la protección de las víctimas requiere un sistema judicial eficiente que no dependa del abuso de cautelares. La falta de sentencia oportuna genera una doble victimización y un estado de incertidumbre que afecta la paz social en general. La ponderación exige que el juez evalúe el riesgo real que representa la libertad del procesado para la seguridad de la víctima. Si el riesgo puede ser mitigado con otras medidas la libertad debe prevalecer por mandato constitucional y estándares internacionales vigentes. El análisis de este equilibrio es vital para que la decisión judicial goce de legitimidad y aceptación social.

Torré (2025) afirma que la constitucionalización del derecho penal obliga a poner el derecho a la libertad en una posición preferente. El interés de las víctimas en obtener justicia se satisface con un juicio justo y no con una prisión preventiva eterna. La ponderación debe ser transparente y basarse en criterios objetivos que eviten la influencia de la opinión pública o mediática. La Corte Constitucional recuerda que el proceso penal es un límite al poder y no una herramienta de satisfacción emocional. El análisis de este conflicto de derechos permite fundamentar por que la caducidad debe operar incluso en casos graves.

La ponderación entre libertad y justicia es el desafío más grande que enfrentan los jueces de la época constitucional en Ecuador. La Sentencia 22-20-CN/24 ofrece guías para que este ejercicio no sea arbitrario ni dependa de la subjetividad del funcionario judicial. El respeto a los derechos de las víctimas se garantiza mediante la celeridad y no mediante la prolongación del encierro. La libertad personal permanece como la regla mientras que la prisión preventiva es la excepción que debe justificarse en cada minuto. El equilibrio alcanzado por la Corte busca fortalecer el sistema de justicia sin sacrificar los principios de la dignidad.

3.4. Análisis del Voto Salvado (Corral y Herrería)

3.4.1 Argumentos sobre la constitucionalidad de la norma sin necesidad de interpretación.

El voto salvado de los jueces Corral y Herrería sostiene que el artículo 541 numeral 3 del COIP es constitucional. Los magistrados argumentan que la norma es clara y no requiere de interpretaciones adicionales por parte de la Corte Constitucional nacional. Según esta postura el texto legal ya contiene los elementos necesarios para que los jueces ordinarios resuelvan los casos concretos. El voto salvado enfatiza que el legislador actuó dentro de sus competencias al fijar las reglas para la caducidad penal. La posición minoritaria defiende la estabilidad del texto legal frente a lo que consideran una intervención innecesaria del máximo organismo.

Fernandez (2024) analiza como el voto salvado critica la identificación de una laguna estructural en una norma que consideran completa. Los jueces Corral y Herrería afirman que la mora judicial no es un problema constitucional sino de gestión administrativa de juzgados. Bajo esta visión los remedios para la falta de recursos no deben buscarse en la reinterpretación de las garantías procesales penales. El voto salvado defiende una aplicación literal de la ley para preservar la seguridad jurídica y la división de funciones. Esta postura resalta que los problemas operativos del sistema de justicia no vician la constitucionalidad de la norma escrita.

Torré (2025) señala que el voto salvado refleja una visión más conservadora o formalista del derecho penal y constitucional ecuatoriano. Los magistrados disidentes consideran que la Corte Constitucional no debe actuar como un legislador positivo creando reglas de aplicación temporal. Para ellos la norma elevada a consulta no presenta ambigüedades que impidan su aplicación directa por parte de los tribunales. El argumento central es que la seguridad jurídica se protege

manteniendo la vigencia de las leyes aprobadas por la asamblea. El análisis del voto salvado permite contrastar diferentes visiones sobre el rol de la justicia constitucional en el Ecuador.

Jarrín (2023) observa que la postura del voto salvado ignora la realidad de vulneración de derechos que sufren los procesados. Al sostener que la norma es constitucional por si sola se deja de lado el impacto de la mora estructural estatal. El voto salvado prioriza la forma legal sobre la eficacia material de los derechos humanos fundamentales en el proceso penal. Esta visión asume que los jueces ordinarios pueden resolver los vacíos sin necesidad de un mandato constitucional superior y vinculante. El contraste entre la sentencia de mayoría y el voto salvado enriquece el debate jurídico sobre los límites de la ley.

Binder (2024) argumenta que el formalismo jurídico a menudo impide ver las fallas estructurales que afectan la libertad de las personas. El voto salvado de Corral y Herrería se enfoca en la validez formal de la norma penal creada por el legislador. Según su criterio la Corte no debe interferir en las decisiones de política criminal que se plasman en el código penal. Esta postura defiende que la interpretación debe limitarse a lo estrictamente necesario para no invadir competencias de otros poderes estatales. El análisis de estos argumentos es vital para entender las tensiones internas dentro de la propia Corte Constitucional nacional.

La posición del voto salvado subraya la importancia de respetar el texto de la ley para evitar la incertidumbre jurídica. Los jueces Corral y Herrería advierten que cambiar las reglas de la caducidad puede generar un clima de inestabilidad en los procesos. Argumentan que el sistema judicial tiene sus propios mecanismos para sancionar la negligencia sin necesidad de liberar a los procesados penalmente. El voto salvado es un testimonio de la resistencia a modelos de interpretación más flexibles o expansivos de los derechos. Su estudio permite comprender que la constitucionalidad no es un concepto unívoco sino un campo de batalla de ideas.

3.4.2 Crítica a la creación de reglas por parte de la Corte Constitucional.

El voto salvado de los jueces Corral y Herrería presenta una fuerte crítica al activismo judicial mostrado por la mayoría. Los magistrados consideran que la Corte Constitucional excede sus funciones al dictar reglas que corresponden exclusivamente al legislador nacional ordinario. Según su visión el máximo tribunal debe limitarse a declarar si una norma es constitucional o no sin añadir contenido. La creación de mandatos para colmar la laguna estructural es percibida como una invasión a la esfera de la Asamblea Nacional. Esta crítica pone en duda la legitimidad de las sentencias que actúan como normas de carácter general y obligatorio.

Fernandez (2024) resalta que el voto salvado advierte sobre el riesgo de que la Corte Constitucional se convierta en un legislador. Los jueces disidentes afirman que esta práctica debilita la separación de poderes y genera una confusión sobre las fuentes del derecho. La crítica se dirige especialmente a la imposición de un test de razonabilidad que no consta en el Código Orgánico Integral Penal. Bajo esta postura la creación de reglas procesales por vía jurisprudencial atenta contra el principio de reserva de ley penal. El voto salvado defiende que los vacíos legales deben ser llenados únicamente por los representantes elegidos por el pueblo.

Jarrín (2023) explica que la crítica del voto salvado se basa en una interpretación restrictiva de las facultades de la magistratura constitucional. Los jueces Corral y Herrería temen que la creación de excepciones a la suspensión de la caducidad genere inseguridad jurídica procesal. Consideran que la Corte no tiene la información técnica necesaria para diseñar políticas de gestión judicial a través de sentencias. La crítica resalta que la función de la Corte es interpretar la constitución y no redactar códigos de procedimiento penal alternativos. El análisis de esta disidencia permite evaluar los riesgos del activismo judicial en temas de alta sensibilidad social.

Torré (2025) sostiene que el debate planteado por el voto salvado es fundamental para la teoría del derecho constitucional en el Ecuador. La crítica a la creación de reglas pone en el centro la discusión sobre el límite de la interpretación jurídica creativa. Los magistrados Corral y Herrería abogan por un minimalismo judicial que respete la voluntad original del legislador penal ecuatoriano. Sostienen que si el sistema de justicia falla la solución es política y administrativa y no una reinterpretación de la norma. El análisis del voto salvado ayuda a entender por qué algunas decisiones de la Corte generan polémica y resistencia.

Binder (2024) señala que la tensión entre el legislador y el juez constitucional es un fenómeno común en los estados modernos garantistas. El voto salvado representa la preocupación por la pérdida de predictibilidad en la aplicación de las normas de privación de libertad. Los jueces disidentes critican que la sentencia de mayoría introduce elementos subjetivos en el cómputo de la caducidad de la prisión. Esta crítica es valiosa porque obliga a la Corte a fundamentar mejor sus decisiones y a cuidar la coherencia del sistema. El estudio de este punto permite apreciar la pluralidad de visiones que integran la justicia constitucional de nuestro país.

La crítica a la creación de reglas por parte de la Corte subraya la necesidad de un diálogo institucional más fluido y respetuoso. El voto salvado recuerda que la asamblea nacional es el órgano natural para realizar las reformas al código orgánico integral penal. Los jueces Corral y Herrería advierten que la intervención judicial puede ser vista como una usurpación de la soberanía popular legislativa. La posición minoritaria defiende que el derecho se construye a través de procesos deliberativos y no solo por mandatos judiciales supremos. El análisis final del voto salvado cierra el estudio integral de una sentencia que marcará el futuro del derecho.

CAPÍTULO III

IMPACTO PROCESAL Y DERECHO COMPARADO

4.1. Consecuencias de la Sentencia en el Ejercicio Profesional

4.1.1 Nuevos retos para la defensa técnica y fiscalía.

La aplicación de la Sentencia 22-20-CN/24 impone una transformación sustancial en la estrategia de los abogados defensores. La defensa técnica ahora debe documentar de forma rigurosa cada suspensión de audiencia que ocurra por fallas del sistema. Ya no basta con esperar el cumplimiento cronológico del plazo para solicitar la libertad del procesado. El abogado debe demostrar que la inacción no proviene de sus propias maniobras sino de la mora estatal. Esta carga probatoria exige un seguimiento minucioso de las actas procesales y de las notificaciones judiciales. El ejercicio profesional demanda una vigilancia constante sobre la debida diligencia de los tribunales penales ecuatorianos.

La fiscalía general del estado también enfrenta desafíos operativos críticos tras el reconocimiento de la laguna estructural. Los agentes fiscales deben impulsar las diligencias investigativas con mayor celeridad para evitar que opere la caducidad. La falta de peritos o laboratorios ya no justifica el mantenimiento de la prisión preventiva prolongada ilegalmente. El ministerio público debe coordinar con mayor eficiencia el uso de los recursos técnicos disponibles en el país. La eficiencia en la presentación del dictamen acusatorio se vuelve una prioridad para sostener las medidas de coerción. La fiscalía debe adaptarse a un escenario donde la ineficacia institucional favorece directamente la libertad individual.

Reina (2023) argumenta que el control de convencionalidad obliga a los litigantes a invocar estándares internacionales en sus escritos. Los defensores deben utilizar el test de razonabilidad propuesto por la corte para sustentar sus peticiones de libertad. La fiscalía por su parte tiene la

obligación de desvirtuar que la demora sea producto de negligencia administrativa. El debate judicial se traslada desde la mera legalidad hacia la evaluación de la conducta de los sujetos. El ejercicio del derecho penal requiere ahora un manejo profundo de la jurisprudencia constitucional vinculante y actualizada. Los sujetos procesales son corresponsables de la celeridad que demanda el sistema garantista nacional.

Fernandez (2024) sostiene que la sentencia redefine el rol del juez frente a los pedidos de caducidad planteados. Los litigantes deben estar preparados para argumentar sobre la complejidad del caso frente a la mora estructural. La fiscalía debe justificar por qué un proceso complejo requiere más tiempo sin vulnerar la presunción de inocencia. Los abogados deben evitar el uso abusivo de recursos que suspendan injustificadamente el cómputo de los plazos legales. La sentencia fomenta un clima de lealtad procesal donde la trampa jurídica es penalizada con la detención. El ejercicio profesional gana en profundidad analítica y pierde en aplicaciones mecánicas de la ley escrita.

Silva (2023) explica que la celeridad procesal es una responsabilidad compartida que afecta la validez de las actuaciones. El abogado defensor debe ser un custodio del plazo razonable para evitar la indefensión de su cliente. La fiscalía debe asegurar que los testigos y peritos comparezcan a las audiencias de juicio convocadas oportunamente. Si el sistema falla por falta de recursos los defensores cuentan ahora con una herramienta de protección superior. La práctica forense penal ecuatoriana se vuelve más técnica y menos dependiente de la discrecionalidad administrativa. El impacto de la sentencia se mide en la calidad de la argumentación de las partes.

La relación entre los operadores judiciales cambia hacia un modelo de mayor exigencia y rendición de cuentas mutua. Los jueces deben motivar sus decisiones de suspensión de audiencias considerando el riesgo de caducidad inminente. La defensa técnica puede impugnar detenciones

que se basen en la ineficiencia de la agenda del consejo de la judicatura. La fiscalía debe priorizar los casos con personas privadas de libertad para optimizar el uso de los tiempos. El sistema acusatorio se fortalece cuando cada actor asume las consecuencias jurídicas de su actuar procesal. El ejercicio profesional se dignifica al centrarse en la protección efectiva de los derechos fundamentales humanos.

Heras Lozada (2025) señala que los efectos de las reformas influyen directamente en la rehabilitación y reinserción social. Un proceso penal excesivamente largo deteriora la condición psicológica del procesado y dificulta su futuro retorno social. La defensa debe resaltar este impacto humano al solicitar la revisión de las medidas cautelares privativas. La fiscalía debe entender que la prisión preventiva prolongada no contribuye a la seguridad jurídica ni ciudadana. El ejercicio profesional debe orientarse a lograr una sentencia justa en el menor tiempo posible para todos. La sentencia 22-20-CN/24 es un llamado a la eficiencia de los profesionales del derecho.

4.1.2 La seguridad jurídica frente a la discrecionalidad judicial en el cómputo de plazos.

La seguridad jurídica exige que el cómputo de los plazos de caducidad sea predecible y ajeno a la arbitrariedad. Antes de la sentencia los jueces aplicaban criterios dispares sobre que eventos suspendían el tiempo de la prisión preventiva. Algunos magistrados incluían la falta de peritos como una causa atribuible a la defensa para no liberar procesados. Esta discrecionalidad judicial generaba un estado de incertidumbre que afectaba la confianza en el sistema de justicia penal. La libertad de una persona no puede depender de la interpretación subjetiva o caprichosa de cada tribunal. La unificación de criterios es indispensable para mantener la coherencia del ordenamiento jurídico nacional.

Peña Trávez y Sánchez Oviedo (2025) sostienen que el principio de legalidad debe regir el conteo de los plazos procesales. El juez no puede crear excepciones a la caducidad que no estén expresamente previstas en la ley penal. La seguridad jurídica se rompe cuando el procesado no sabe con certeza cuando termina su detención preventiva. La discrecionalidad judicial debe limitarse mediante reglas claras que impidan el uso de la mora estatal como excusa. El cómputo de plazos es un acto reglado que protege al individuo frente al poder absoluto del estado. El respeto a los límites temporales es la máxima expresión de la justicia pronta.

Torré (2025) explica que la constitucionalización del derecho penal reduce el margen de error en la aplicación de normas. La seguridad jurídica garantiza que las reglas del juego no cambien durante el desarrollo de la instrucción fiscal. Los jueces deben aplicar el test de razonabilidad para evitar que su criterio personal sustituya al mandato constitucional. La discrecionalidad judicial se vuelve peligrosa cuando justifica el encierro basado en la alarma social o presiones externas. La sentencia busca que el cómputo de la caducidad sea una operación técnica y transparente para la sociedad. La certidumbre normativa es la base del estado constitucional de derechos y justicia.

Binder (2024) argumenta que la reforma de la justicia penal debe erradicar los espacios de arbitrariedad en la coerción. El juez debe ser un garante de la libertad y no un aliado de la ineficiencia administrativa judicial. La seguridad jurídica demanda que el paso del tiempo genere consecuencias jurídicas automáticas e irrevocables para el estado. Si el sistema no es capaz de juzgar en el plazo legal la persona debe recuperar su libertad. La discrecionalidad para mantener a alguien preso sin base legal clara es propia de modelos inquisitivos obsoletos. La claridad en el cómputo de plazos fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales.

Jarrín (2023) denuncia que la irracionalidad punitiva se alimenta de la falta de control sobre los tiempos del proceso. Los jueces a menudo ceden ante el temor de liberar a un procesado por el riesgo de ser sancionados. Esta actitud debilita la seguridad jurídica al supeditar el derecho a la libertad al miedo administrativo del funcionario. La sentencia 22-20-CN/24 protege al juez al darle reglas claras para fundamentar la declaratoria de caducidad penal. El cómputo de plazos deja de ser un terreno de conflicto para convertirse en una garantía objetiva. La justicia requiere operadores valientes que apliquen la constitución por encima de conveniencias institucionales.

Loor (2023) examina como la razonabilidad en los criterios judiciales previene la vulneración del derecho a la libertad personal. La seguridad jurídica se construye a través de la reiteración de fallos coherentes y respetuosos de los plazos. El cómputo de la caducidad debe considerar únicamente los eventos de fuerza mayor o dilaciones probadas del investigado. La mora estructural no es una variable que el juez pueda usar para suspender el tiempo legalmente fijado. Esta interpretación limita el poder punitivo y garantiza que el procesado recupere su libertad oportunamente. La discrecionalidad judicial queda sometida al imperio de la supremacía de la carta magna nacional.

La protección de los derechos humanos exige que el sistema de justicia ofrezca resultados previsibles dentro de plazos razonables. Cada día de prisión preventiva que excede el límite legal sin una justificación técnica es una arbitrariedad. La seguridad jurídica es el valor supremo que permite la convivencia democrática y el respeto a la ley. La sentencia 22-20-CN/24 actúa como un faro que ilumina el camino hacia una justicia penal más íntegra. Los jueces tienen la misión de aplicar estas reglas para desterrar la incertidumbre del sistema procesal ecuatoriano. El cómputo de plazos es ahora una garantía inviolable para todo ciudadano bajo proceso penal.

4.2. Perspectiva Comparada

4.2.1 ¿Cómo resuelven la caducidad en Colombia (Ley 1760) y Argentina?

La legislación colombiana mediante la Ley 1760 de 2015 establece límites temporales estrictos para la prisión preventiva. El sistema colombiano determina que si transcurre un año sin que se inicie el juicio la libertad procede. Esta norma busca reducir el hacinamiento y combatir la mora judicial que afectaba severamente al sistema penal vecino. Colombia reconoce que la libertad es un derecho que no puede suspenderse de forma indefinida por el estado. La ley establece causales taxativas para la prórroga del plazo solo en casos de extrema complejidad criminal. Este modelo sirve de referencia para entender como limitar el poder punitivo mediante plazos ciertos.

Espinosa y Álvarez (2023) comparan los estándares de detención preventiva entre la jurisprudencia interamericana y el modelo de Colombia. La corte constitucional colombiana ha enfatizado que la ineficiencia del aparato judicial no justifica la privación de libertad prolongada. Si el estado no logra realizar el juicio en el tiempo previsto la persona debe ser liberada inmediatamente. El modelo colombiano incluye un sistema de seguimiento para asegurar que los jueces cumplan con estos límites temporales. La caducidad en Colombia opera como una verdadera sanción procesal ante la falta de diligencia de la fiscalía. El derecho comparado ofrece soluciones probadas para enfrentar problemas de gestión judicial similares.

En Argentina la caducidad de la prisión preventiva se regula bajo el concepto de plazo razonable de detención. El código procesal penal de la nación establece un límite máximo de dos años prorrogables por uno más. Si el juicio no concluye en ese periodo el tribunal debe disponer la libertad del procesado bajo condiciones. La jurisprudencia argentina considera que la duración del proceso es un elemento clave de la vigencia del debido proceso. El estado argentino asume la responsabilidad por las demoras que exceden los tiempos razonables fijados por los jueces. Este

sistema permite una flexibilidad controlada basada en la naturaleza y gravedad de los delitos investigados.

Mojica Ortiz (2023) analiza la detención preventiva en Colombia a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos actuales. El estudio demuestra que el establecimiento de plazos fijos ha mejorado la celeridad de los procesos penales ordinarios. La experiencia colombiana resalta la importancia de contar con un sistema de consecuencias por el incumplimiento de tiempos. Argentina y Colombia coinciden en que la libertad personal debe prevalecer cuando el estado falla en su deber. Ambos países han tenido que ajustar sus leyes para evitar condenas en el sistema interamericano de protección. La comparación regional ayuda a identificar las mejores prácticas para el sistema ecuatoriano nacional.

Silva (2023) examina como en Perú la prolongación de la prisión preventiva genera vulneraciones constantes al principio de legalidad. A diferencia de Colombia los plazos en otros países andinos suelen ser más extensos y sujetos a interpretaciones. El derecho comparado revela que los países con reglas de caducidad automáticas tienen sistemas de justicia más eficientes. La falta de una norma clara sobre la mora estructural es un problema que comparten varias naciones sudamericanas. Ecuador puede aprender de las reformas colombianas para diseñar un sistema que no dependa de la voluntad judicial. El análisis internacional sustenta la necesidad de límites temporales objetivos y no negociables.

La comparación entre Colombia y Argentina permite observar diferentes formas de abordar la tensión entre libertad y seguridad. Mientras Colombia opta por plazos más cortos y rígidos Argentina permite una mayor valoración judicial de la complejidad. Ambos sistemas coinciden en que el procesado no debe pagar con su libertad la ineficiencia del aparato estatal. El derecho comparado demuestra que la caducidad es una herramienta necesaria para disciplinar a los

operadores de justicia. Ecuador se encuentra en un proceso de transición para adoptar estos estándares modernos de protección de derechos. El análisis de estas leyes extranjeras aporta elementos técnicos para la reforma del COIP.

González et al. señalan que la prisión provisional en Colombia requiere una aproximación dogmática que respete la proporcionalidad de la medida. El sistema colombiano ha servido de laboratorio para probar la eficacia de las reglas de libertad por vencimiento de términos. Los resultados muestran que la claridad normativa reduce la discrecionalidad judicial y protege la presunción de inocencia real. Argentina mantiene un debate constante sobre la razonabilidad del tiempo de detención en casos de corrupción o crimen organizado. El derecho comparado es una fuente de inspiración para colmar las lagunas estructurales identificadas por nuestra corte constitucional. La experiencia regional confirma que la libertad es el valor supremo del proceso.

4.2.2 Diferencias en los plazos máximos de detención en la región.

Los plazos máximos de detención preventiva Varían significativamente entre los distintos países de la región latinoamericana y andina. Chile cuenta con uno de los sistemas más ágiles donde la prisión preventiva se revisa con una periodicidad muy alta. En contraste países como Perú o Bolivia permiten extensiones de la detención que pueden alcanzar varios años. Ecuador se sitúa en un punto intermedio con plazos de seis meses y un año según la pena. Sin embargo, la falta de reglas sobre la suspensión del cómputo desvirtúa estos límites temporales legales. La diversidad de plazos refleja las distintas concepciones sobre la eficiencia del proceso penal estatal.

Espinosa y Álvarez (2023) destacan que la Corte IDH no fija un plazo único en días sino criterios de razonabilidad. No obstante, la tendencia regional camina hacia la fijación de límites temporales máximos que den seguridad jurídica absoluta. Uruguay y Paraguay han reformado sus códigos para establecer reglas de caducidad más favorables al procesado privado de libertad. La

diferencia en los plazos también depende de la capacidad operativa y presupuestaria de cada sistema judicial nacional. Los países con procesos orales y acusatorios plenos tienden a tener plazos de detención mucho más breves. El estudio comparativo revela una brecha entre la norma escrita y la realidad carcelaria regional.

En Brasil la prisión preventiva no tiene un plazo máximo fijado por ley lo que genera detenciones muy largas. Esta falta de límite legal ha sido objeto de críticas por parte de organismos internacionales de derechos humanos. Argentina mantiene plazos diferenciados según la jurisdicción federal o provincial lo que complica la uniformidad del sistema nacional. La comparación regional muestra que la ausencia de plazos claros fomenta el uso abusivo de la cárcel como castigo. Los sistemas que imponen consecuencias por la mora judicial logran procesos más respetuosos de la dignidad humana. Ecuador debe observar estas diferencias para no caer en los errores de modelos indefinidos.

Silva (2023) argumenta que la disparidad de plazos en la región afecta el principio de igualdad ante la ley. Un ciudadano procesado en Colombia recupera su libertad mucho antes que uno en situaciones similares dentro del Ecuador. Estas diferencias territoriales cuestionan la vigencia universal de los derechos fundamentales en el ámbito procesal penal andino. El análisis comparado subraya la necesidad de armonizar las legislaciones internas con el estándar del plazo razonable interamericano. La libertad personal no debería depender del país donde se cometa la presunta infracción penal investigada. Los plazos máximos deben responder a criterios de justicia y no de conveniencia estatal política.

La región enfrenta el desafío común de combatir la impunidad sin sacrificar las garantías básicas de los investigados penales. Los plazos de detención preventiva son el termómetro que mide la salud democrática de un sistema de justicia. Países con plazos excesivos suelen tener altos

niveles de hacinamiento carcelario y crisis de derechos humanos graves. El derecho comparado enseña que la reducción de plazos obliga al estado a ser más eficiente en la investigación. Ecuador tiene la oportunidad de liderar un cambio regional mediante la implementación de reglas de caducidad efectivas. El análisis de las diferencias regionales fundamenta la urgencia de la reforma normativa propuesta.

Cáceres Celdo y Espinoza Moreno (2023) señalan que el uso excesivo de la prisión preventiva es una enfermedad regional crónica. La falta de límites temporales ciertos convierte a la medida cautelar en una violación sistemática de la presunción de inocencia. La comparación con modelos europeos demuestra que es posible juzgar delitos graves con periodos de detención muy cortos. El éxito de estos sistemas radica en la inversión en tecnología y capacitación de los operadores judiciales fiscales. La diferencia de plazos en América Latina refleja una deuda pendiente con la protección de la libertad personal. El estudio comparado es una herramienta para la transformación del derecho procesal ecuatoriano.

La disparidad en los plazos de caducidad genera una competencia desigual por la eficacia de la justicia penal regional. Algunos países sacrifican la libertad para mostrar resultados rápidos frente al aumento de la criminalidad organizada actual. Esta visión de corto plazo debilita el estado de derecho y genera injusticias difíciles de reparar para las personas. El análisis de los plazos máximos en la región confirma que el camino correcto es la excepcionalidad y la brevedad. La sentencia de la corte constitucional ecuatoriana se alinea con las tendencias más avanzadas del derecho comparado. La libertad es el derecho que permite el ejercicio de todos los demás derechos humanos.

4.3. Propuesta de Reforma al COIP:

4.3.1 Análisis del mandato de la Corte al Legislador para colmar la laguna.

La Corte Constitucional emitió un mandato expreso a la Asamblea Nacional para que reforme el artículo 541 del COIP. Este mandato busca que el legislador incorpore reglas claras para los casos de mora judicial no atribuible al reo. La corte identifica que el silencio de la ley actual es el origen de las vulneraciones de derechos detectadas. El legislador tiene la obligación de diseñar un mecanismo que regule la suspensión del cómputo de la caducidad penal. Esta reforma debe realizarse en estricto apego a los principios de proporcionalidad y razonabilidad del tiempo procesal. El mandato constitucional es una orden vinculante que no puede ser ignorada por el poder legislativo nacional.

Fernandez (2024) analiza como la corte utiliza las sentencias de inconstitucionalidad por omisión para corregir el sistema de justicia. El mandato al legislador es una herramienta de cooperación institucional que busca mejorar la calidad de las leyes vigentes. La asamblea nacional debe convocar a expertos y academia para redactar una norma que solucione la laguna estructural. El análisis de la sentencia revela que la corte no quiere suplantar al legislador de forma permanente. El objetivo es que la voluntad popular expresada en la ley se ajuste a los estándares de derechos humanos. El mandato establece un plazo para que la reforma sea tramitada y aprobada oportunamente.

Binder (2024) sostiene que la omisión legislativa en temas de libertad es una falta grave que debe ser subsanada. El mandato de la corte obliga a los asambleístas a priorizar la reforma penal sobre otros temas de agenda política. La nueva redacción debe evitar términos ambiguos que permitan que la mora estructural siga perjudicando al procesado investigado. El análisis técnico de la reforma debe considerar la realidad operativa del consejo de la judicatura y los juzgados. El

legislador tiene la oportunidad de crear un sistema de caducidad que sea modelo para la región andina. El mandato de la corte es el motor de un cambio necesario para el derecho.

Jarrín (2023) advierte que la asamblea nacional a menudo demora en cumplir los mandatos de la corte constitucional por cálculos electorales. La reforma al COIP sobre prisión preventiva es un tema sensible que requiere valentía política para proteger la libertad. El mandato analizado exige que la ley prevea soluciones para la falta de peritos fiscales y salas de audiencia. El legislador debe entender que el encierro ilegal no es una forma de lucha contra la delincuencia organizada. La calidad de la democracia se mide por el cumplimiento de las órdenes judiciales que protegen a los ciudadanos. El análisis del mandato subraya la interdependencia entre los poderes del estado ecuatoriano.

Silva (2023) explica que la reforma legislativa es la única vía para garantizar una seguridad jurídica de largo plazo nacional. Los parches jurisprudenciales son necesarios, pero no sustituyen a una ley penal clara, previa y escrita por el legislador. El mandato de la corte define los ejes sobre los cuales debe girar la nueva regulación de la caducidad. La asamblea debe asegurar que el tiempo de detención no se suspenda por negligencia o falta de gestión administrativa. La nueva norma debe ser un límite real al poder de los jueces para prolongar la prisión preventiva. El análisis de este mandato cierra el círculo de protección de la libertad personal.

Torré (2025) afirma que la respuesta del legislador al mandato de la corte será una prueba de fuego institucional. La constitucionalización del derecho penal requiere que la asamblea actúe como un órgano de protección de las garantías básicas. El análisis de la propuesta de reforma debe centrarse en evitar que la mora estructural sea un factor de impunidad. El equilibrio entre eficiencia y libertad es el norte que debe guiar la redacción del nuevo artículo del código. El mandato de la

corte es una oportunidad para fortalecer el sistema de justicia y reducir el hacinamiento. La cooperación entre jueces y legisladores es vital para la paz social del país.

La reforma al artículo 541 debe ser integral y no limitarse a un cambio superficial de las palabras empleadas. El mandato de la corte exige una reflexión profunda sobre cómo funciona el sistema procesal penal en la práctica diaria. El legislador debe proveer los recursos necesarios para que la nueva norma pueda cumplirse de forma efectiva y real. La laguna estructural solo se cerrará definitivamente cuando exista una ley que prevea todas las contingencias del sistema. La libertad personal es un derecho que requiere una protección normativa robusta y sin fisuras de ningún tipo. El análisis del mandato constitucional es el primer paso hacia una legislación penal más humana.

4.3.2 Sugerencias técnicas para la nueva redacción del Art. 541.

La nueva redacción del artículo 541 del COIP debe establecer de forma taxativa las causas de suspensión de la caducidad. Se sugiere que solo la conducta dolosa o negligente de la defensa sea motivo para detener el reloj de la libertad. Los eventos fortuitos o de fuerza mayor institucional no deben perjudicar el derecho del procesado a ser liberado oportunamente. La norma debe incluir una definición clara de lo que constituye una dilación injustificada por parte de los sujetos. Esta precisión técnica evitara que los jueces realicen interpretaciones extensivas que perjudiquen la presunción de inocencia del reo. La claridad lingüística es la mejor garantía contra la arbitrariedad judicial administrativa.

Loor (2023) propone que la ley incluya un procedimiento expedito para la revisión de la caducidad al cumplirse los plazos. La redacción técnica debería obligar al juez a declarar la libertad de oficio sin necesidad de petición de la parte. Se sugiere establecer un sistema de alertas tempranas para que la fiscalía y el juzgado eviten el vencimiento de términos. La mora judicial por falta de recursos debe ser causal de responsabilidad para los funcionarios responsables de la

gestión. Estas sugerencias buscan que la norma sea operativa y no se convierta en una mera declaración de buenas intenciones. El rigor técnico en la redacción es esencial para la eficacia de la reforma.

Peña Trávez y Sánchez Oviedo (2025) señalan que la nueva norma debe contemplar medidas alternativas obligatorias en caso de caducidad operada. La redacción podría incluir el uso de vigilancia electrónica o prohibición de salida del país para asegurar la comparecencia. Esto mitigaría el temor de los jueces a liberar a personas procesadas por delitos considerados graves por la sociedad. La sugerencia técnica es crear un régimen transitorio para los casos que ya se encuentran con plazos vencidos actualmente. La reforma debe ser una respuesta integral que considere la seguridad de las víctimas y la libertad personal. La técnica legislativa debe estar al servicio de los derechos humanos fundamentales.

Binder (2024) recomienda que la ley penal limite la posibilidad de prorrogar la prisión preventiva a casos excepcionales y motivados. La redacción del artículo 541 debería prohibir más de una suspensión por la misma causa procesal o administrativa. Se sugiere que el tiempo de suspensión tenga un límite máximo absoluto que no pueda ser superado bajo ningún concepto. Esta regla de cierre daría una certeza total al procesado sobre el final de su detención provisional preventiva. La técnica jurídica debe evitar que las excepciones se conviertan en la regla general del sistema de justicia. El análisis de estas sugerencias aporta una visión práctica a la discusión legislativa.

Silva (2023) afirma que la nueva redacción debe distinguir entre la mora procesal y la complejidad real de la investigación. Se sugiere que la complejidad sea declarada al inicio del proceso y no como una excusa para salvar plazos vencidos. La norma técnica debería establecer que la falta de agenda judicial es siempre imputable al estado y no al investigado. Esta distinción

es fundamental para proteger el derecho al plazo razonable según los estándares internacionales vigentes de hoy. La sugerencia es que el legislador adopte un lenguaje garantista que no deje espacio a dudas interpretativas graves. El éxito de la reforma depende de su precisión y coherencia interna.

Culcay et al. (2025) analizan el impacto de las reformas penales en los índices de criminalidad y gestión del sistema nacional. La redacción del artículo 541 debe equilibrar la necesidad de juzgar con la obligación de respetar la libertad del procesado. Se sugiere que la nueva ley incluya sanciones financieras para las instituciones que provoquen la caducidad por negligencia organizativa. Esta medida incentivaría la eficiencia administrativa y reduciría la mora judicial sistemática que afecta al país actualmente. La propuesta técnica busca profesionalizar la gestión de los tiempos dentro del proceso penal ecuatoriano contemporáneo. El análisis de estas sugerencias cierra la propuesta de mejora legislativa.

5. Conclusiones

El análisis jurídico de la Sentencia 22-20-CN/24 permite confirmar que la ambigüedad del artículo 541 numeral 3 del COIP vulnera derechos fundamentales. La Corte Constitucional acierta al identificar una laguna estructural que castigaba al procesado por las deficiencias organizativas del propio Estado. Se concluye que la falta de reglas claras para la mora judicial administrativa transformaba la medida cautelar en una pena anticipada. El fallo analizado restablece el equilibrio entre el poder punitivo y la libertad personal mediante la exigencia de celeridad. Esta decisión judicial garantiza que el principio de presunción de inocencia recupere su valor real dentro del proceso penal.

En cuanto al primer objetivo se determinó que los fundamentos constitucionales de la Corte se basan en la excepcionalidad de la prisión. La magistratura constitucional aplicó los principios

de legalidad y proporcionalidad para limitar la discrecionalidad de los jueces en el cómputo de plazos. La relación entre la caducidad y el debido proceso exige que el tiempo de detención sea siempre predecible y razonable. Se comprobó que la presunción de inocencia actúa como un límite infranqueable que el legislador omitió proteger en la norma original. Los fundamentos jurídicos de la sentencia alinean la práctica judicial nacional con el espíritu garantista de la constitución.

Respecto al segundo objetivo el análisis demuestra que la laguna estructural afectaba gravemente la seguridad jurídica de los sujetos procesales. La falta de recursos y la saturación de las agendas judiciales no pueden ser causales válidas para suspender el reloj de la libertad. El impacto de estas deficiencias institucionales recaía exclusivamente sobre la persona privada de libertad sin una sentencia ejecutoriada firme. La seguridad jurídica demanda que los límites temporales de la prisión preventiva sean respetados sin importar la carga laboral del tribunal. La identificación de este vacío legal permite que el sistema de justicia reconozca y asuma sus propias ineficiencias.

Sobre el tercer objetivo se verificó que la decisión de la Corte Constitucional se ajusta plenamente a los estándares internacionales de derechos humanos. La incorporación del test de razonabilidad adopta los criterios de complejidad, conducta de las autoridades y actividad del interesado de la Corte IDH. El fallo ecuatoriano sigue la línea jurisprudencial del caso Suarez Rosero al prohibir detenciones que superen los plazos legales máximos. La exigencia de un uso excepcional y proporcional de la cárcel es una obligación que el Estado debe cumplir de forma inmediata. La sentencia refuerza el compromiso del país con los tratados internacionales que protegen la libertad ambulatoria.

Finalmente se concluye que la propuesta de reforma al COIP debe ser técnica y evitar nuevas interpretaciones que dilaten los procesos. El mandato al legislador es una oportunidad para

diseñar un sistema de justicia más eficiente que no dependa del encierro preventivo. Las consecuencias del vacío legal identificado por la Corte Nacional de Justicia revelan la fragilidad de las garantías en tiempos de crisis. La libertad personal es el derecho que permite el ejercicio de la dignidad y no puede estar sujeta a trámites administrativos. Este estudio ratifica que la protección de los derechos fundamentales es la principal tarea de todo juez en democracia.

6. Cronograma.

Actividad (2025-2026)	Octubre			Noviembre				Diciembre				Enero			Febrero			
Identificación de la sentencia	X																	
Recopilación de la Información y Normativa		X																
Redacción del Plan Titulación			X															
Primera presentación del plan de titulación			X															
Segunda presentación del plan de titulación				X														
Tercera Presentación del Plan de titulación					X													
Presentación ante el Consejo						X	X											
Desarrollo del Primer capítulo							X											
Desarrollo del Segundo capítulo								X	X									
Desarrollo del Tercer capítulo										X								
Revisión del Trabajo de Titulación										X	X							
Revisión Final del Trabajo de Titulación												X	X					
Entrega Final del trabajo de Titulación													X	X				
Disertación del Trabajo de Titulación															X	X	X	X

7. Bibliografía:

Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.

Aveiga Cedeño, A. C., & Pérez Cobo, G. (2022). Análisis crítico de la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano desde un enfoque garantista. *Frónesis*, 29(3).

Binder, A. M. (2024). La reforma de la justicia penal: de dónde venimos, dónde estamos y a dónde vamos. En *Francis-Yearbook of Legal Sciences and Humans Rights* (pp. 40-82). Cámara Brasileira do Livro.

Bobbio, N. (1991). El tiempo de los derechos. Editorial Sistema.

Cáceres Celso, V. E., & Espinoza Moreno, J. P. (2023). La aplicación excesiva de la prisión preventiva en Ecuador desde el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cadena Alba, N. I. (2024). Efectos del reconocimiento y regulación del hábeas corpus preventivo en la garantía del derecho a la libertad en el Ecuador.

Castillo, A., & Massiel, D. (2024). Factores que inciden en la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en los procesos penales en el Perú.

Castro-Molina, S. A., & Ramírez-Velásquez, J. C. (2023). Análisis del derecho al silencio en la legislación Ecuatoriana. *MQRInvestigar*, 7(1), 2250-2261.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 22-20-CN/24. Registro Oficial.

Culcay, F. P. A., Mosquera, T. Y. R., & Segarra, H. G. G. (2025). El impacto de la Reforma penal de 2014 en los índices de criminalidad en Ecuador. *Opuntia Brava*, 17(4), 251-265.

- da Fonte Carvalho, M. (2022). Análisis de la prisión preventiva desde la perspectiva garantista. *Revista Cálamo*, (17), 69-81.
- del Pueblo, D. (2023). Duodécimo informe de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional-ECI-en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá.
- Espinosa, L. F. M., & Álvarez, C. B. M. (2023). El plazo razonable de la detención preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de Colombia. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 34(1).
- Estefanía, Z. S. E., Stefanía, S. Q. J., & Venegas, R. J. S. (2025). El Plazo Razonable de los Términos, Bajo los Parametros de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 5(3), 01-26.
- Fernandez, H. V. (2024). INFLUENCIA DE LA JURISPRUDENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) EN LA SENTENCIA 8-20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 9(1), 1.
- Gómez, A. (2023). La detención preventiva: un análisis desde la teoría del garantismo penal de Luigi Ferrajoli.
- Heras Lozada, F. I. (2025). Los efectos de las reformas al COIP con respecto a la rehabilitación y reinserción social de los PPL.
- Jarrín, A. A. A. (2023). Irracionalidad punitiva en Ecuador: Una mirada crítica desde el garantismo penal. *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, (4), 14-22.
- Londoño Villada, O. M. (2025). El derecho penal como última ratio: entre la necesidad punitiva y la prevención social.

- Loor, G. M. M. (2023). La Razonabilidad de los Criterios de la Sustitución de la Prisión Preventiva, Frente al Derecho a la Libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 10832-10858.
- Loor, A. V. G., & Ruiz, L. M. M. (2025). Análisis de las reformas al Código Orgánico Integral Penal con la Ley Orgánica De Solidaridad Nacional. *Ciencia y Educación*, 6(9.2), 209-222.
- Mojica Ortiz, D. P. (2023). La detención preventiva en Colombia a la luz de los estándares internacionales.
- Nájera, J. N. A. (2025). Las tendencias garantistas en el Derecho Penal. *Revista de Postgrados de Derecho*, 1(1), 111-128.
- Onocc Flores, J. Á. (2024). Afectación de la garantía del plazo razonable en el proceso penal inmediato en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, Huancavelica-2021.
- Peña-Trávez, D. L., & Sánchez-Oviedo, D. X. (2025). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Revista UGC*, 3(1), 111-119.
- Reina, V. E. M. (2023). Control de convencionalidad y prisión preventiva en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 1982-2009.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos*. Civitas.
- Silva, A. (2023). Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad en Perú. *Revista de Climatología*, 23, 416.
- Torré, E. E. S. (2025). La constitucionalización del derecho penal en Ecuador. *RECIAMUC*, 9(4), 493-504.
- Vanegas Fernández, H. G. (2024). Derecho Penal en tiempos de la modernidad líquida: crisis del modelo garantista.